



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

FACULTAD:

DERECHO Y GOBERNABILIDAD

TÍTULO:

“La desnaturalización del Hábeas Corpus Correctivo, como resultado de su ineficacia en el sistema judicial ecuatoriano, durante el período 2021-2022”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

MODALIDAD DE TITULACIÓN:

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CARRERA:

DERECHO

TÍTULO A OBTENER:

ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

AUTOR:

ASLY PAULA CENTANARO PAREDES

TUTOR

ABG. JUAN ÁNGEL JIMÉNEZ GUARTAN

SAMBORONDÓN - ECUADOR

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, en primer lugar, es dedicado a Dios, porque ha sido él quien me ha dado las fuerzas y la sabiduría durante este largo camino, también quiero dedicar todo esto completamente a mis padres Paulo e Ivonne porque gracias a sus esfuerzos y constancia han sido el pilar fundamental este proceso universitario, pues gracias a sus enseñanzas, sus consejos y su apoyo incondicional, puedo decir que, hoy en día, soy lo que soy, gracias a ellos. Quiero agradecer a Dilan por estos dos últimos años de carrera tenerme paciencia y estar junto a mí apoyándome en todo este proceso. Y sobre todo quiero agradecer a la Universidad Tecnológica Ecotec y a cada uno de los docentes que he compartido, gracias a ellos me estoy formando el día de hoy como abogada. Gracias infinitamente.

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios y a mis padres, por haberme apoyado en cada momento de esta etapa universitaria, porque cada uno de ellos se ha convertido en una parte importante durante cada paso que he dado en mi vida, por eso quiero darles las gracias a Paulo, Ivonne, Erick, Athina, Aristóteles y Alondra, por creer en mi en todo momento y nunca dejarme sola. Y sobre todo a Dilan por acompañarme en este proceso de mi carrera universitaria y siempre estar para mí.

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado ABG. JUAN ÁNGEL JIMÉNEZ GUARTAN tutor del trabajo de titulación "La desnaturalización del Hábeas Corpus Correctivo, como resultado de su ineficacia en el sistema judicial ecuatoriano, durante el período 2021-2022", elaborado por **CENTANARO PAREDES ASLY PAULA**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADA.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 7% mismo que se puede verificar en el siguiente link:
<https://app.compilatio.net/v5/report/929f760287cc2afcb56cd3c825bb1d3b6af6564a/summary>

 CERTIFICADO DE ANÁLISIS magister	CENTANARO PAREDES ASLY TESIS (1)	7% Textos sospechosos	7% Similitudes 2% similitudes entre camillas < 1% Idioma no reconocido 0% Textos potencialmente generados por la IA
Nombre del documento: CENTANARO PAREDES ASLY TESIS (1).docx ID del documento: d401b020e322f556a5653d60b4ec68965892ad8f Tamaño del documento original: 222,22 KB	Depositante: PAOLO ANDRES DOMINGUEZ VASQUEZ Fecha de depósito: 8/12/2023 Tipo de carga: interface fecha de fin de análisis: 8/12/2023	Número de palabras: 32.654 Número de caracteres: 214.387	



Firma electrónicamente por:
JUAN ÁNGEL
JIMÉNEZ GUARTAN

**FIRMA DEL TUTOR
JUAN ÁNGEL JIMÉNEZ GUARTAN**



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 8 de diciembre del 2023

Magíster
Andrés Madero
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: “La desnaturalización del Hábeas Corpus Correctivo, como resultado de su ineficacia en el sistema judicial ecuatoriano, durante el período 2021-2022” según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **CENTANARO PAREDES ASLY PAULA**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



firmado electrónicamente por:
JUAN ANGEL
JIMENEZ GUARTAN

Mgtr. Juan Ángel Jiménez Guartan

Tutor

RESUMEN

Esta investigación analizó la aplicación del Hábeas Corpus Correctivo en Ecuador durante el período 2021-2022, mediante una metodología cualitativa con entrevistas a expertos. Se constató una progresiva pérdida de eficacia de este recurso, con bajos índices de casos aceptados, explicado por factores como uso excesivo sin fundamentos sólidos, interpretaciones extensivas de jueces que exceden el propósito de proteger la libertad personal, y falta de rigor al verificar requisitos.

Casos notorios como los de Jorge Glas y Sebastian Yunda evidencian la distorsión de esta garantía para favorecer indebidamente a procesados por delitos graves, desnaturalizando el espíritu tuitivo que debe tener este recurso constitucional. De mantenerse esta situación, se generan efectos negativos como impunidad, congestión judicial, vulneración de derechos de víctimas, y erosión de la legitimidad del sistema de justicia penal ante la ciudadanía.

Frente a ello, los expertos recomiendan mayor capacitación de operadores judiciales, precisiones normativas que delimiten la aplicación del hábeas corpus correctivo, y desarrollo de jurisprudencia vinculante por la Corte Constitucional para unificar criterios interpretativos. Asimismo, fortalecer la formación ética de abogados litigantes para un ejercicio profesional responsable.

La propuesta planteada apunta en la dirección correcta al proponer la creación de juzgados constitucionales especializados, así como de un Sistema de Protección Integral a Personas Privadas de Libertad que provea atención ante vulneraciones de derechos. Se requiere recuperemos la esencia de esta garantía, para así poder asegurar su rol protector de derechos fundamentales.

Palabras Claves: Hábeas Corpus Correctivo, Ecuador, Periodo 2021-2022, Metodología cualitativa, Entrevistas a expertos, Pérdida de eficacia, Casos notorios

ABSTRACT

This research analyzed the application of corrective hábeas corpus in Ecuador during the period 2021-2022, using a qualitative methodology with interviews with experts. A progressive loss of effectiveness of this resource was observed, with low rates of accepted cases, explained by factors such as excessive use without solid foundations, extensive interpretations by judges that exceed the purpose of protecting personal freedom, and lack of rigor when verifying requirements.

Notorious cases such as those of Jorge Glass and Sebastian Yunda show the distortion of this guarantee to unduly favor those prosecuted for serious crimes, distorting the protective spirit that this constitutional remedy should have. If this situation continues, negative effects will be generated such as impunity, judicial congestion, violation of victims' rights, and erosion of the legitimacy of the criminal justice system in the eyes of citizens.

Faced with this, experts recommend greater training of judicial operators, regulatory clarifications that delimit the application of corrective habeas corpus, and development of binding jurisprudence by the Constitutional Court to unify interpretive criteria. Likewise, strengthen the ethical training of trial lawyers for responsible professional practice.

The proposed proposal points in the right direction by proposing the creation of specialized constitutional courts, as well as a Comprehensive Protection System for Persons Deprived of Liberty that provides attention to violations of rights. We need to recover the essence of this guarantee, to ensure its protective role of fundamental rights.

Keywords: Corrective Hábeas Corpus, Ecuador, Period 2021-2022, Qualitative methodology, Interviews with experts, Loss of effectiveness, Notorious cases

ÍNDICE

<i>Introducción</i>	10
<i>Antecedentes</i>	11
<i>Planteamiento del Problema</i>	14
<i>Objetivos:</i>	19
Objetivo General:	19
Objetivos Específicos:	19
<i>Justificación:</i>	20
<i>CAPÍTULO I</i>	23
<i>1. Revisión de Literatura.</i>	24
1.1 Definiciones según autores relevantes.	24
1.2 Definiciones.	25
1.1.1 Garantía normativa.	25
1.1.2 Garantías de Políticas Públicas.	26
1.1.3 Garantías Jurisdiccionales.	27
1.1.4 Características del Hábeas Corpus.	28
1.1.5 Hábeas Corpus Correctivo.	29
1.3 Derechos tutelados por el Hábeas Corpus Correctivo.	31
1.4 Clases de Hábeas Corpus dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.	33
1.5 Finalidad del Hábeas Corpus Correctivo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.	34
1.5.1 Clases de finalidades del Hábeas Corpus Correctivo.	35
1.6 Autoridad sobre la cual recae la competencia del Hábeas Corpus.	40
1.7 Abuso del Hábeas Corpus Correctivo en práctica judicial.	41
1.8 Normas constitucionales, legales y convencionales aplicables al Hábeas Corpus Correctivo.	44
1.8.1 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.	44
1.8.2 Constitución de la República del Ecuador.	46
1.8.3 Código Orgánico Integral Penal.	48
1.8.4 Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.	49
1.8.5 Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre.	50
1.8.6 Pacto de San José de Costa Rica – Convención Americana sobre los Derechos Humanos.	51
1.8.7 Reglas mínimas de la Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela).	55
1.9 El Hábeas Corpus Correctivo en la Justicia Constitucional de primer nivel Sentencia, No. De proceso 01283-2018-03441.	57
1.10 Sentencia, No. De Proceso 21101-2018-00013.	59

1.11 Casos concretos donde la Corte Constitucional ha intervenido para determinar la eficacia del Hábeas Corpus Correctivo.	61
CAPÍTULO II	62
2. Método de Investigación.	63
2.1 Enfoque de la investigación.	63
2.1 Tipo de Investigación.	63
2.2 Período y lugar donde se desarrolla la investigación.	64
2.3 Universo y Muestra de la Investigación.	65
2.3.1 Universo.	65
2.3.2 Muestra.	65
2.4 Técnicas de recolección de información.	65
2.4.1 Revisión bibliográfica.	66
2.4.2 Instrumento de recolección.	66
2.5 Métodos Empíricos.	67
2.5.1 Entrevista.	67
2.6 Procesamiento y análisis de la información.	67
CAPÍTULO III	69
3 Análisis e interpretación de resultados	70
3.1 Entrevistas	70
3.1.1 Primera Entrevista	70
3.1.2 Segunda Entrevista	73
3.1.3 Tercera Entrevista	77
3.1.4 Cuarta Entrevista	81
3.1.5 Quinta Entrevista	84
3.1.6 Sexta Entrevista	87
3.1.7 Séptima Entrevista	94
a. Interpretación de Resultados	97
CAPÍTULO IV	99
PROPUESTA	99
4.1 Propuesta	100
4.1.1 Justificación de la Propuesta	100
4.1.2 Objetivo de la Propuesta	102
4.2 Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.	103
4.3 Impacto Jurídico de la Propuesta	107
Conclusión	108
Recomendaciones	108
Bibliografía	110

Introducción

La presente investigación, tiene como finalidad determinar el uso desmedido y desmesurado del hábeas corpus, ante la latente preocupación por su desnaturalización en el sistema judicial ecuatoriano. Esta situación tiene un creciente incremento en los últimos años, ya que en reiteradas ocasiones se ha sido testigo de que mediante el uso de esta garantía se abusa del derecho y se busca obtener impunidad a ciertas conductas que previamente ya han sido castigadas y sobre las cuales recae una sentencia ejecutoriada.

Por lo tanto, es evidente que toda esta situación es fruto del uso desnaturalizado que se le ha tratado de dar a esta garantía constitucional, pues la misma tiene un fin determinado, el cual es proteger un derecho fundamental para el ser humano; su libertad. Es decir que, el derecho tutelado por esta garantía constitucional tiene como fin primordial, ejecutar su tutela en situaciones donde se vea oprimido gravemente y de forma arbitraria la libertad de una persona, incluso, también se recurre a esta garantía, ante circunstancias donde la integridad de una persona en cualquiera de sus formas se ve transgredida.

Por tal razón, todo lo ocasionado por la deformación de la verdadera finalidad de esta garantía, se ha visto totalmente opacada por el sistema de justicia ecuatoriano, ya que, es el mismo sistema judicial quien ha permitido el uso desmedido y desnaturalizado de esta garantía, pues en muchas ocasiones jamás se logra comprobar la real necesidad de proteger este derecho a la libertad personal, ya que son procesos donde no existe en juego una detención que haya sido producto de una arbitrariedad, una ilegitimidad o una ilegalidad, sino existe únicamente la intención de evadir la justicia mediante interpretaciones erróneas de la norma.

Lo cual, termina estando en contra de la jurisprudencia y doctrina básica del derecho, ya que constitucionalmente, el habeas corpus es una garantía con un valor jurídico esencial en nuestra normativa, pues por parte de varios autores y doctrinarios del derecho, esta garantía ha sido identificada como un mecanismo legal idóneo para combatir las arbitrariedades del poder público, garantizando que

se erradiquen las arbitrariedades, los tratos inhumanos y degradantes de las personas que se encuentran en una situación de privación de libertad.

Es por esa razón que el sentido jurídico de la norma tiene un fin único y esencial para su aplicación, es decir que, toda interpretación extensiva de la misma; termina siendo una aplicación errónea, lo cual es desproporcional con el fin que esta garantía persigue, y ante esto, la vuelve una garantía para la impunidad de las conductas, pues en ese sentido su finalidad ya no es únicamente limitar el poder público, sino que terminan también obstaculizando su correcto ejercicio.

De tal manera que, la presente investigación tiene como finalidad realizar un análisis crítico de la norma, para así poder corroborar las falencias que esta garantía constitucional contiene actualmente, lo cual, en gran medida es a consecuencia del desconocimiento de los operadores de justicia, ya que en nuestro país todo juez de primera instancia es considerado un juez constitucional, cuando en realidad, su especialidad en esta materia muchas veces suele ser muy precaria, por lo tanto, es esto lo que contribuye a estas problemática.

El enfoque adecuado para una investigación de esta magnitud lleva a la investigación a adecuarse a los que conlleva una investigación cualitativa, ya que la interpretación, la recopilación bibliográfica y la contrastación mediante entrevistas serán fundamentales para determinar el estado del arte en esta investigación.

El método descriptivo, también tendrá una importante relevancia en la misma, ya que, ante su profundo problema normativo, se tendrá que describir paso a paso las situaciones en las que incurre este error en la aplicación del derecho en esta garantía constitucional, pues también la aplicación de este método asegurara que se pueda analizar más información sobre el tema que ha conllevado a la presente investigación.

Antecedentes

El Hábeas Corpus como garantía constitucional, es tan antigua que, tuvo su lugar como institución jurídica en derecho Romano a partir del denominado “Homine Libero Exhibendo”, el cual precautelaba que las personas que eran apresadas; no lo sean de forma ilegítima, y así poder precautelar que esta situación arbitraria no se

vuelva una constante, ya que toda detención debía ir revestida de la correcta legalidad en su procedimiento.

Incluso ante esto, la palabra Hábeas Corpus tiene como significado “cuerpo presente o que el cuerpo sea mostrado”, lo que significaba que personas que se encontraban privadas de su libertad, y en donde prevalecía el dolo dentro de su detención; puedan ser exhibidas, para que de esta manera les sea garantizado el correcto ejercicio de su derecho a la libertad.

Esto quiere decir que, en el contexto histórico de esta garantía, tiene como principal punto de partida el hecho de evitar que las autoridades ejecuten detenciones en donde prime la ilegalidad y la arbitrariedad en su procedimiento, por cuanto esto, dentro de los derechos humanos reconocidos mundialmente, son claras transgresiones a la integridad física y psicológica de la persona; y ante lo cual, evidentemente contrario al ordenamiento normativo existente.

Remontándonos a la Constitución de 1830, es donde podemos encontrar en cierta forma el punto de partida de lo que en un futuro será instituido como Hábeas Corpus. En ese sentido, no se puede hablar de que en aquella época existió una garantía que cuente en su totalidad los elementos normativos que una garantía como esta requiere, ya que básicamente lo que se encontraba constituido en la norma de aquella época, era una prohibición legal de que ninguna persona podía ser privada de su libertad en ningún contexto de forma ilegal y arbitraria.

Ante esto, y con la inevitable evolución del derecho, en la constitución del año 1929, Ecuador por primera vez vio la institución de una garantía normativa que proteja a todo ciudadano ecuatoriano de cualquier forma de privación de libertad ilegal o arbitraria, que ponga en peligro el correcto ejercicio de derecho a la libertad de cualquier ciudadano por parte del poder público. Lamentablemente, la misma carecía de varios problemas normativos que terminaban volviéndola totalmente inaplicable en la realidad; pues ni siquiera determinaba la autoridad competente ante la cual se debía presente este tipo de acciones.

De tal manera que, esta limitación aplicativa tuvo lugar hasta 1933, ya que ante la necesidad de regularizar la aplicación del Hábeas Corpus, mediante Decreto Legislativo se corrigieron las falencias que esta garantía tenía constituida en su aplicación; pero más allá de corregir estas falencias, la real reforma a esa garantía

se dio para la constitución del año 1945, ya que es aquí donde por primera vez se establece de forma clara qué autoridad es la competente para accionar el Hábeas Corpus.

Una vez que está falencias fueron subsanadas, era evidente que el Hábeas Corpus como garantía dentro del derecho, contaba con la debida viabilidad para su aplicación, por esa razón, fue en la constitución del año 1998 en donde su aplicación e implementación tuvo su auge; aunque para la época en donde se trató de desarrollar esta garantía, la misma aún tenía ciertas situaciones que no estaban regular por completo, ya que aun en ese entonces, solo era aplicable ante actos ejecutados por autoridades públicas, debido a que si hecho derivada de detenciones ilegales por parte de personas privadas; el procedimiento debía ser otro.

Ante la inminente evolución histórica que esta garantía ha desarrollado con el pasar de los años, el año 2008 era el momento adecuado para que se establezcan los parámetros sustanciales de aplicabilidad de esta garantía; ante esto, fue durante la institución de la constitución del año 2008, la cual tuvo como principal novedad la transición de un estado liberal, a un estado Constitucional de Derechos y Justicia.

A raíz de esto, el Hábeas Corpus tuvo una mayor representatividad a precautelar de forma directa e indirecta derechos sustanciales para el ser humano, como la libertad, la integridad física, psicológica y todo derecho ligado al ser humano cuando este es privado de su libertad de forma ilegal y arbitraria, ante una decisión ejecutada por parte del poder público o simplemente por una decisión tomada por un particular que ha puesto en una situación de privación de libertar a una persona sin derecho alguno que justifique esta actuación.

Es este el antecedente de lo que hoy conocemos como Hábeas Corpus, el cual ha sido desarrollado bajo un profundo desarrollo normativo a través de los años, en donde se ha establecido las bases y los alcance del mismo, pues evidentemente, es una garantía que ha evolucionado a partir de la constante evolución del derecho ecuatoriano, el cual ha pasado por varias etapas en su vida republicana; pero que sin lugar a dudas lo que siempre ha mantenido instituida esta garantía ha sido el afán por precautelar el derecho a la libertad personal que cada persona tiene consagrado.

Planteamiento del Problema

La Constitución de Montecristi es un claro ejemplo de evolución y fortalecimiento de los derechos y garantías que una constitución está obligada promover, esto, por cuanto la misma es una de las más renombradas a nivel regional, por contener un extenso catálogo de derechos, lo cual le brinda al Ecuador una verdadera herramienta que haga prevalecer la eficacia jurídica a los derechos constitucionales establecidos en ella.

De esta forma, es importante recalcar que, todo sistema democrático, donde priman los de derechos de las personas antes de cualquier otra cosa, debe verse bajo la capacidad que el estado tiene para involucrar a los agentes jurídicos y políticos en el cumplimiento de los derechos establecidos por nuestra propia norma constitucional, ya que, si esto no prevalece, evidentemente la supremacía de la constitución no sería reconocida.

Según Trujillo (2004), las garantías jurídicas son mecanismos constitucionales, que sirven como herramienta para reclamar cualquier derecho que se pueda encontrar en riesgo de que sean vulnerados o restringidos de manera inapropiada, y obtener reparación cuando son violados. En otras palabras, son procedimientos previamente establecidos por los ordenamientos jurídicos de los estados para precautelar el correcto ejercicio de la libertad personal.

Ante esto, claramente una garantía tiene un carácter preventivo y precautelatorio ante cualquier derecho del ser humano, por lo que, en ciertas ocasiones, la correcta aplicación de estas garantías es esencial en la institución de la seguridad jurídica de un estado. En cierto sentido, una garantía constitucional goza de una delgada línea de aplicabilidad, ya que evidentemente, el hecho de esta sea usada bajo una premisa diferente a la esencia de la misma, no solo crearía un uso indebido de la misma, sino que provocaría que esta garantía pierda su sentido en la norma.

En ese sentido, de acuerdo con lo determinado por Vázquez (2022), la finalidad que tiene instituida esta garantía constitucional es la siguiente:

Debe ser precautorio, correctivo y de alcance general; asegurando que aquellas personas privadas de libertad de manera injusta, ilegítima o arbitraria sean protegidas mediante la aplicación de esta garantía jurisdiccional, que se caracteriza por ser un proceso eficiente y rápido debido a su naturaleza. Su objetivo es evitar demoras innecesarias en el proceso y someter el procedimiento a un control de legalidad sobre la detención realizada. Incluso en casos donde las detenciones se realicen conforme a la ley, este proceso garantiza que la persona privada de libertad no se encuentre en una situación o condiciones que vulneren sus derechos a la vida, integridad física o derechos conexos. (p. 11)

Esto quiere decir que, la principal razón por que el Hábeas Corpus fue constituido como una garantía de rango constitucional, es porque esta tiene la característica de precautelar que las detenciones sean ejecutadas en todo momento bajo el estricto apego a la ley, por lo que toda detención contraria a esta; deberá ser reconocida como arbitraria e ilegítima. Lo cual no solo generaría un agravio a la integridad de una persona, sino que también pone en juego el hecho de que el sistema de justicia no precautela de forma correcta el derecho de toda persona, a que sea considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario.

La Asamblea Nacional Constituyente (2008) establece en el inciso primero del artículo 89 de la Constitución que la garantía de hábeas corpus tiene un alcance más amplio que el tradicional, ya que no solo busca recuperar la libertad de aquellos que están privados de ella de manera injusta o arbitraria, sino también resguardar la vida y la integridad física de quienes se encuentran privados de su libertad. (p.37)

Debido a esto, se puede establecer que la acción de Hábeas Corpus procede ante dos situaciones puntuales; en primer lugar, cuando ha existido una detención que fuera ilegal, ilegítima o arbitraria, o cuando exista la correcta necesidad de precautelar la vida y la integridad física y mental de una persona que se encuentre en una situación de privación de libertad. Bajo estos supuestos, es importante recalcar que, toda acción constitucional persigue un fin único y esencial para la norma, por lo cual su accionar tiene límites de aplicabilidad.

Ante el presente supuesto, cabe plantear que una acción como en donde se busca corregir situaciones donde se están violentando los derechos de las personas

privadas de su libertad, tiene como principal finalidad el reparar los efectos que estas acciones están provocando a la integridad física de una persona.

En ese sentido, la propia Asamblea Nacional del Ecuador (2009) expande el criterio sobre la finalidad de esta garantía, señalando lo siguiente “la acción constitucional de Hábeas Corpus, tiene como propósito salvaguardar la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos relacionados con la persona que ha perdido su libertad” (p. 19), esto quiere que, más allá de tener la potestad de controlar los hechos derivados de detenciones ilegítimas y arbitrarias, también esta garantía actúa bajo la premisa de proteger la vida y su integridad dentro de estos centros carcelarios.

No obstante, la verdad es que el sistema de justicia y las cárceles en el país no cumplen con las garantías establecidas por la ley. La actual crisis en los centros penitenciarios del país ha demostrado que estos lugares no aseguran la seguridad y bienestar de las personas privadas de la libertad, especialmente de aquellos en situaciones de doble vulnerabilidad.

Diversos desafíos inherentes al sistema de rehabilitación social ecuatoriano convergen para resultar en una violación constante de los derechos de los individuos que están privados de su libertad. El hacinamiento representa uno de estos problemas, y según los datos recopilados a través del SNAI (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de su Libertad y Adolescentes Infractores hasta el 2 de diciembre de 2020, se registraron 38,966 personas privadas de libertad en un sistema penitenciario diseñado para albergar 29,590 individuos, lo que genera una sobrepoblación carcelaria de alrededor de 10,441 personas.

Lo cual, aparejado al hacinamiento, la falta de recursos, la grave ola de violencia y sobre todo la deficiente administración del sistema penitenciario, impiden crear las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna de estas personas; lo que evidentemente confluye en que estos centros carcelarios, ya no tengan la viabilidad necesaria para que una persona privada de su libertad pueda pasar sus días de reclusión, pero al mismo tiempo pueda tener una correcta reinversión a la sociedad.

Las personas que se encuentran privadas de su libertad, de acuerdo con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la Constitución, tienen el derecho a disfrutar de sus derechos fundamentales, que incluyen el derecho a la salud, la educación, la privacidad, la seguridad, la recreación, y la integridad, así como todos los demás derechos inherentes a la condición humana.

El derecho a la integridad personal implica respetar la integridad física, psicológica y moral de las personas privadas de libertad. En consecuencia, en situaciones en las que se presentan tratos crueles, inhumanos y la falta de recursos materiales, personal y profesionales para garantizar la plena realización de estos derechos y otros, es conveniente recurrir al Hábeas Corpus Correctivo, esto, por ser la medida constitucional idónea para defender este tipo de derechos.

La base de esta problemática, es que la propia legislación ecuatoriana no desarrolla las correctas dimensiones de esta garantía, pues se enfoca únicamente en su función reparadora; a lo cual, como resultado de esto, los jueces a menudo cometen errores al examinar y tramitar las solicitudes de Hábeas Corpus Correctivo, ya que ante esto, no se guarda la debida diligencia para establecer si los hechos alegados en este tipo de garantías son congruentes con la realidad en la que se encuentra la persona privada de su libertad.

Un ejemplo de esto se puede observar en la Sentencia No. 365-18-JH, donde se utilizó esta garantía debido a la violencia interna que sufrió el recluso Francisco Carrasco. El sistema de justicia no pudo prevenir nuevos incidentes violentos ni investigarlos adecuadamente. Asimismo, en la Sentencia No. 398-19-JH, se aplicó Hábeas Corpus Correctivo en el caso del recluso Carlos P, quien fue sometido a aislamiento, agresiones y abusos por parte de otros internos y guías penitenciarios. La Corte Constitucional consideró estas situaciones en la Sentencia No. 365-18-JH/21, que trató sobre la integridad personal de las personas privadas de libertad.

Incluso, existen muchas más sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales, en donde claramente se evidencia confusión por parte de los juzgadores al conocer acciones de Hábeas Corpus planteadas por tortura, tratos inhumanos o degradantes, e incluso en aquellos casos donde se alega la falta de medicinas o insumos indispensables para los reos que padecen de enfermedades catastróficas.

Por lo que, la tarea de los jueces no implica decidir si se ha cometido el delito de tortura, o si el Estado está autorizado para comprar medicamentos. Su función principal radica en determinar si se ha producido una violación de los derechos protegidos por esta garantía judicial. Debido a que estas personas se encuentran claramente en desventaja para obtener pruebas, los magistrados deben tener en cuenta la presunción de responsabilidad del Estado con respecto al derecho a la vida, la integridad personal y otros derechos relacionados con las personas privadas de libertad.

Todo esto, no solo deja en evidencia la deficiente actuación del estado en cuanto a los derechos que este debe garantizar a sus administrados en todo momento, sino que también revela que, como principal causa de la desnaturalización de esta garantía, está la incompetencia de los operadores de justicia que conocen este tipo de causas, ya que es muy común que, ante esto, se trate de usar una garantía beneficio propio, antes que cualquier otro beneficio colectivo.

De acuerdo con la presente problemática planteada, surge la necesidad de establecer la siguiente pregunta problémica:

¿Cómo afecta la desnaturalización del Hábeas Corpus Correctivo, como resultado de la ineficacia en la aplicación de esta garantía constitucional?

Objetivos:

Objetivo General:

Establecer si la ineficacia del Hábeas Corpus Correctivo, es resultado de la desnaturalización en su aplicación, con fin de estructurar de forma clara las circunstancias que originan la aplicación de esta garantía constitucional, durante el período 2021-2022.

Objetivos Específicos:

- Conceptualizar el correcto alcance normativo del Hábeas Corpus Correctivo.
- Analizar si los elementos normativos que constituyen el Habeas corpus correctivo garantizan correctamente su aplicación.
- Determinar si en la actualidad, esta garantía constitucional está siendo utilizado como un mecanismo de revisión de penas, desnaturalizando el fin para el cual está instituido.

Justificación:

Ecuador es un estado de derechos y justicia, que tiene como función garantizar una vida digna a sus soberanos, la Constitución de la República del Ecuador dentro de sus deberes primordiales manifiesta que protegerá los derechos de todos sus ciudadanos sin discriminación alguna.

Sin embargo, es fácil constatar que aún que se cuente con normas que proporcionan mecanismo para su ejecución y además con un sistema constitucional y garantista que debería ser eficaz y eficiente, aún hay mucho que aspirar cuando se habla de la defensa de derechos mínimos, fundamentales o derechos humanos de las personas que están en situación de privación de su libertad.

Por ende, hay que entender que, “al momento de ingresar al centro de rehabilitación social la persona pierde el derecho a la libertad, pero conserva los demás derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales”, (Marcelo, 2021, p.26)

Los centros de rehabilitación y reinserción social en su parte interna durante mucho tiempo han presentado factores negativos, tales como el hacinamiento y la desorganización administrativa que provocan y mantienen condiciones de vida deplorables e insalubres entre los presos, acciones que han resultado en una constante violación de derechos para quienes cumplen una pena en el interior de estas instituciones.

La rehabilitación social para Cabanellas (2007) es “la reintegración del sujeto y la confianza y la estima de la sociedad, tras cualquier pena cumplida, permitiéndose así vincularse con el entorno de social del condenado” es decir que este es el medio idóneo para que una persona privada de su libertad pueda tener la posibilidad de volver a ser parte de esta vida en sociedad, libre del mundo criminal.

Incluso, existen casos especiales que requieren de atención prioritaria como las circunstancias de los prisioneros que padecen de enfermedades catastróficas a los cuales se les debe dar atención y tratamiento médico de forma inmediata y continua, situaciones que no son atendidas con diligencia o peor aún que no se

toman en cuenta, a estos individuos aparte de haberles arrancado un derecho fundamental como lo es la libertad, se le niega también su derecho a la salud.

Por lo que, el hecho de ser una persona privada de libertad, no quiere decir que esa persona ya no pertenezca a la sociedad, por lo cual dentro de estos centros de rehabilitación “quedarán prohibidas las siguientes prácticas: el aislamiento indefinido, el aislamiento prolongado, el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada, las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable, los castigos colectivos” (Asamblea General de la ONU, 2015).

Frente a estas particularidades, los perjudicados y los profesionales del derecho luchan por la materialización de las leyes que les proporcionan protección, razón por la que surge la necesidad e importancia de investigar y analizar la eficacia del Hábeas Corpus Correctivo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La trascendencia en el tiempo de este proyecto es ayudar como guía para el desarrollo de futuras investigaciones que se relacionen con el tema, por otro lado, su impacto social busca que esta información sea concreta y sencilla y logré ser de fácil comprensión para todos los ciudadanos y puedan exigir sus derechos cuando se encuentren en una situación que degraden su integridad.

Es por ello que, la contribución que esta investigación generará en ámbito social, es que se exista una delimitación del alcance de esta garantía constitucional, ya que la forma en la que está instaurado dentro del ordenamiento jurídico en la actualidad, se presta como tal para que se malinterprete el fin al cual responde esta garantía constitucional, pues el hecho de que se haya desnaturalizado su aplicación implica que estas acciones terminan sirviendo para generar una revisión de penas de las personas privadas de la libertad, las cuales no en muchas ocasiones no requieren dicho beneficio.

Por lo cual, esta investigación tendrá como eje principal realizar un análisis normativo de esta garantía, la cual ha tenido un crecimiento en su aplicación, en especial en los años 2021-2022, por lo tanto, es imperante que el aporte que se dé, sea con el fin de que el objetivo esencial de esta garantía no sea desnaturalizado, sino que siga la lista establecida para garantizar a las personas privadas de libertad en situaciones en donde se evidencia que existen tratos inhumanos o donde está en riesgo inminente la vida de una persona.

De tal manera que, todo lo planteado tiene como fin específico, realizar una contextualización de esta Garantía Constitucional, además de que se pueda delimitar correctamente los elementos constitutivos del hábeas corpus correctivo, lo cual deberá ser plasmada mediante una reforma a la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1. Revisión de Literatura.

1.1 Definiciones según autores relevantes.

En Ecuador, los centros penitenciarios como en todo lugar del planeta tienen la característica esencial de ser centros de rehabilitación social para los internos que ahí pagan sus condenas, esto, por cuanto estos centros tienen la responsabilidad de que las personas privadas de su libertad puedan transformar su vida y puedan ser reintegrados a la sociedad, para que así, puedan formar parte de esa sociedad económicamente activa dentro de nuestra sociedad.

Más allá de eso, vale recalcar que, dentro de estos centros penitenciarios existen personas que han sido condenados de forma totalmente legítima por crímenes que ha quedado debidamente demostrados ante la justicia, pero de igual forma, del otro lado de la moneda encontramos personas que ha sido privados de su libertad de manera ilegal e ilegítima, incluso, en ocasiones de forma arbitraria por medio de la potestad coercitiva del estado; pero esto, demuestra que dentro del sistema penitenciario ecuatoriano es muy complicado establecer que existen una justicia plena donde no existe la impunidad.

Pues más allá de la impunidad, dentro de los mismos no se garantizan ni la propia integridad de las personas privadas de su libertad; a lo cual renombrados autores han establecido lo siguiente sobre la injerencia del hábeas corpus correctivo ante estas situaciones, de acuerdo con Valarezo, Coronel, & Durán (2019) “es una acción constitucional establecida para garantizar la libertad personal y la seguridad individual lesionada, perturbada o amenazada ilegalmente” (p. 6).

La seguridad de las personas privadas de su libertad, al igual que las personas que habitan fuera de ella y caminan libremente por el territorio ecuatorial, debe ser precautelado de igual forma, ya que lo que se les está restringiendo es su derecho a poder transitar libremente, pero esto, no significa que estas personas han

pedido su derecho a poder ser protegidas ante cualquier situación que pone detrimento su dignidad como personas; ante esto, se puede entender que, el hábeas corpus tiene una finalidad de “llamar la atención al Estado como garante de los derechos de quienes por el momento han perdido su libertad, a fin de que se tomen los correctivos que fueren menester” (Yanza & Ochoa, 2022)

De acuerdo con lo establecido por Oyarte, Quintana, & Garnica (2020), esta garantía tiene la siguiente perspectiva:

El Hábeas Corpus Correctivo no solo tiene como objetivo resguardar la libertad, la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad, sino que también engloba otros derechos asociados. Estos derechos conexos son aquellos que se derivan de la libertad, la vida y la integridad física, lo que subraya la idea de que esta institución jurídica se ocupa de asegurar una amplia variedad de derechos relacionados con la situación de detención.

En ese sentido, podemos establecer que el Hábeas Corpus Correctivo no solo tiene una finalidad única, sino que también está relacionada con otros derechos estrechamente relacionados con la persona y su calidad de vida; por lo tanto, una garantía de la calidad de esta busca precautelar que las detenciones no generan un detrimento en los derechos, ni que tampoco que esta detención termine poniendo en peligro la vida y la integridad de una persona que ha sido privada de su libertad.

1.2 Definiciones.

1.1.1 Garantía normativa.

Esto se define como los parámetros establecidos dentro del sistema judicial ecuatoriano, para hacer prevalecer los derechos de toda persona que esté dentro de nuestro territorio ecuatoriano; por esa razón, asegura que ante cual órgano de justicia el incumplimiento de esto, pueda ser plenamente demandable y exigible ante la ley, de tal manera que, su margen de acción se extiende al desarrollo efectivo de los derechos inherentes al ser humano, pero también a las consecuencias que el menoscabo de los mismos acarrea dentro de cualquier instancia de la vida cotidiana.

De acuerdo con la Asamblea Nacional Constituyente (2008) en lo concerniente a su artículo 84, establece que “cada entidad con autoridad normativa deberá ajustar, tanto en forma como en contenido, las leyes y otras normativas jurídicas a los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales.”

Esto quiere decir que, toda acción ejecutada por cualquier órgano perteneciente a la función pública debe estar revestida de la correcta formalidad para su ejecución, esto es, que goce de la debida legalidad y legitimidad del caso, para que solo así, esto produzca efectos jurídicos inapelables. Es evidente que toda actuación del estado en contra de una persona está limitada y regulada en todo momento bajo los principios y derechos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual, de esta forma de controlar la correcta aplicación del Poder Puniendo Estatal.

Doctrinarios del derecho, establecen que, el respeto a los derechos constitucionales consiste en cumplir directamente con la norma establecida, teniendo en consideración que el ejercicio de poder del Estado necesariamente debe tener límites, precisamente, en virtud de proteger los derechos fundamentales de las personas (Yáñez, López Ruíz, & Mila Maldonado, 2021).

De tal manera que, es de aquí de donde parte la inminente necesidad, que toda actuación del estado esté apegada a los derechos y garantías del debido proceso y los derechos humanos, ya que solo así se asegurará el correcto ejercicio de las potestades estatales sobre sus ciudadanos, sin que éste incurra en menoscabos a la integridad que como todo ser humano posee, incluso, esto asegura la eficiencia de la administración a la hora de resolver situaciones justas, las cuales brindan seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia.

1.1.2 Garantías de Políticas Públicas.

Entre las principales características de las políticas públicas encontramos que, son planes nacionales de desarrollo, los cuales velan por el correcto ejercicio y resguardo de los derechos; por lo cual, este tipo de políticas tiene como principal objetivo resolver problemas actuales y de índole nacional; los cuales, ameritan un

tratamiento inmediato para resolver dichas falencias, ya que, de no actuar de forma oportuna, estos pueden acarrear problemas más grandes en un futuro escenario.

Por esa razón, según López (2021) establece que, a las políticas públicas de las puede considera como:

Instrumentos desarrollado por los Estados modernos a través de los gobiernos; son un instrumento de transformación de la sociedad; finalmente, la política pública consiste en la determinación de un objetivo por medio de la movilización de las herramientas del Estado, entre ellas, la ley y el dinero, para lograr una transformación del comportamiento de las personas que supuestamente son responsables de algún problema público; entonces, en ese sentido, la política pública es un instrumento de transformación de la sociedad que actúa sobre los comportamientos de las personas (Roth, 2019, p. 1).

Es importante reconocer que, debido a esto, toda política pública tiene como principal finalidad atacar contra situaciones que provocan problemas puntuales al bien común, o incluso, situaciones que a futuro pueden desencadenar una problemática con un índice alto de peligrosidad para la sociedad. En ese sentido, se puede entender como política pública a toda actuación ejecutada por los niveles centrales de gobierno como plan de acciones para combatir problemas sociales arraigados dentro de una sociedad.

1.1.3 Garantías Jurisdiccionales.

Ante la constante evolución del derecho, es necesario que todo bien jurídico protegido esté sujeto a garantías que sirvan para ejercer la correcta tutela efectiva de esos derechos, por esa razón, la propia Constitución de la República del Ecuador tiene plasmadas estas garantías como amparo constitucional, ante situaciones donde se encuentran comprometidos derechos fundamentales inherentes al ser humano.

Según lo establecido por Arcentales, Garbay, & Sánchez (2014) las garantías jurisdiccionales como aquellos mecanismos judiciales para proteger todos los

derechos humanos y expresar el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva cuando las garantías primarias de los derechos mencionados no funcionan.

“Las garantías jurisdiccionales se activan para prevenir una violación de derechos, o para reparar la violación que ya se cometió” (p 23).

El sentido de una garantía constitucional puede ser preventivo o reparador, ya que es necesario que estas no solo ataquen frente al resultado de una acción, sino que también puedan prevenirla antes de que suceda, ya que solo así, se podría hablar de existe seguridad jurídica dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pues así se garantizaría el correcto acceso a la justicia de forma oportuna y ante cualquier situación, incluido el hecho de que si esto funciona de esta forma, la tutela judicial efectiva estaría totalmente asegurada en todo instancia de la justicia.

Las garantías jurisdiccionales pueden tener diferentes finalidades de acuerdo con su forma de ejecutarse; tal como Arcentales, Garbay, & Sánchez (2014) lo establecen, sus finalidades pueden ser:

De carácter cautelar o de conocimiento. En el primer caso previenen o cesan el cometimiento de una violación, para lo cual el juez debe actuar de manera inmediata, sin formalismos innecesarios y sin demandar pruebas a la parte peticionaria y se deciden mediante resolución. En el segundo caso, cuando la violación ya se ha consumado y se busca como objetivo la reparación luego de la declaratoria de la existencia de una violación de un derecho, ameritan seguir un procedimiento, actuación de prueba y se resuelven mediante sentencia (p. 23).

Apegándose a este criterio, la acción de Hábeas Corpus Correctivo, puede tener el carácter de ambas medidas, pues por un lado corrige o subsane situaciones donde una persona ha sido privada de su libertad mediante actuaciones arbitrarias, ilegales o ilegítimas por parte del poder público, pero de una manera sirve como una medida preventiva cuando la vida y la integridad física de una persona no pueden ser aseguradas por un centro penitenciario.

1.1.4 Características del Hábeas Corpus.

Según Valarezo, Coronel y Durán (2019), el Hábeas Corpus es una institución jurídica que garantiza la libertad personal, obligando a que toda persona detenida sea presentada ante un juez de instrucción en un plazo determinado. El juez podrá ordenar la libertad inmediata del detenido si no encuentra motivos suficientes para su arresto. (Valarezo, Coronel, & Durán, 2019, pág. 11)

Pero esta no es su única finalidad normativa, ya que Valarezo, Coronel y Durán (2019, pág. 12). El hábeas corpus no solo protege la libertad personal, sino que también protege los derechos fundamentales a la vida y la libertad frente a cualquier acto u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que pueda violarlos. El hábeas corpus también puede actuar de manera preventiva y reparadora.

Entonces, basándonos en las características esenciales de esta garantía, es importante reconocer la importancia del derecho a la libertad en la protección de esta garantía constitucional, ya que es evidente que se protegen los principales derechos, como el derecho al libre tránsito por el territorio ecuatoriano, el derecho a la vida y, sin duda, el derecho a la integridad personal de toda persona.

Por esa razón, se considera al Hábeas Corpus como:

Una acción cautelar, de emergencia, informal, de cognición amplia y preferente por las Cortes de Apelaciones respectivas, que sigue un procedimiento breve y sumario, no contradictorio y en el cual el tribunal competente puede adoptar de inmediato todas las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho.

Debido a la importancia de los derechos que esta garantía protege, tiene una especial característica de ser sustanciado de forma sumarísima, pues su procedimiento guarda una particularidad de rapidez, sencillez y eficacia a la hora de determinar la vulneración de los derechos que el Hábeas Corpus protege. Como resultado principal de las actuaciones establecidas mediante esta garantía, uno de sus propósitos más significativos, es devolver las cosas antes de que hayan sido perturbadas o amenazadas.

1.1.5 Hábeas Corpus Correctivo.

Toda persona que ha sido privada de su libertad, le ha sido limitado justamente ese derecho de tránsito por el territorio ecuatoriano, pero jurídicamente sigue manteniendo todos sus derechos fundamentales, los mismo que han sido ratificados por los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; por lo que, el estado como ente central del institucionalismo público, tiene la obligación imperante de garantizar que las personas privadas de su libertad tengas espacios óptimos para el diario vivir de estas personas, además de planes adecuados para regular la vida digna de estas personas, en cuanto a su condición como ser humano.

Según Hinostroza (2005):

El hábeas corpus constituye una orden dirigida a la entidad o individuo encargado de retener a alguien de manera indebida, con la solicitud de que presente físicamente a la persona detenida ante la autoridad competente. Originado en Inglaterra como un poder otorgado a la autoridad, con el tiempo evolucionó hacia una salvaguarda destinada a proteger el derecho a la libertad personal y prevenir la exposición a torturas, tratos crueles o humillantes.

Claramente este autor establece como titular de esta garantía a cualquier individuo que esté siendo blanco de una detención irregular, arbitraria o ilegítima, que por razón de la misma la vuelve inadmisibles jurídicamente, pues un derecho fundamental para toda persona privada de su libertad es que durante su detención no sea víctima de tratos inhumanos, degradantes o arbitrarios por parte de las autoridades de control, derecho que principalmente mediante esta acción se puede subsanar.

En ese sentido, se puede reconocer que el Hábeas Corpus Correctivo es una variante derivada de esta misma Garantía Constitucional, pero ésta, es aplicable a situaciones que vulneren los derechos de una persona durante el tiempo en el que se encuentre privada de su libertad, o cuando el mismo centro carcelario no tiene la capacidad física para asegurar ese tipo de derechos que por ningún motivo debe ser

restringido a una persona, pues de lo contrario, su vida y su integridad personal estarían en constante peligro.

En todo proceso judicial, donde se ha declarado la culpabilidad de una persona por ser responsable del cometimiento de un delito, indudablemente se le acredita una pena privativa de libertad, lo que quiere decir que su derecho al libre tránsito por el territorio es el que se ve limitado por esta sentencia condenatoria; sin embargo, esto no significa que a raíz de una sentencia condenatoria se le despoja de todos los derechos fundamentales a una persona por el hecho de constituirse una pena privativa de libertad en contra de una persona.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en su artículo 5, prohíbe toda forma de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes contra las personas privadas de libertad. (p. 3) con lo cual nos indica un trato normativo y regulador a más personas, llevando a ser significativa a su forma de vida.

El propósito de este mandamiento es obligar a los estados signatarios del tratado a garantizar el respeto adecuado de los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la libertad, la integridad personal, el derecho a la vida y otros derechos relacionados, ya que estos son esenciales para garantizar la seguridad y el bienestar de las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios de todo el mundo.

El propósito del Hábeas Corpus Correctivo es intervenir cuando existen acciones, omisiones o circunstancias que están infringiendo uno o varios derechos constitucionales, y su objetivo es asegurar la liberación inmediata de la persona privada de libertad debido a la violación de estos derechos dentro de las instituciones penitenciarias.

Pero para esto, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar los derechos de las personas bajo su custodia. Las deficientes condiciones físicas y sanitarias en los centros de reclusión, como la falta de espacio, ventilación insuficiente, iluminación inadecuada o instalaciones sanitarias en mal estado, pueden en sí mismas constituir una violación de los Derechos Humanos. Por lo tanto, el Estado debe garantizar el bienestar de los reclusos proporcionándoles recursos especializados y condiciones de vida dignas desde una perspectiva humanitaria.

1.3 Derechos tutelados por el Hábeas Corpus Correctivo.

El Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional, puede ser determinada como un mecanismo directo de protección y resguardo de los derechos, pues esta garantía es primordial a la hora de garantizar la protección de derechos como la vida, la integridad personal, la libertad y todo derecho derivado de estos; pues su alcance es muy amplio a la hora de garantizar el correcto ejercicio de los derechos que las personas tienen inherentes a su persona.

El Hábeas Corpus, visto desde la esfera internacional, es reconocida como una garantía jurisdiccional con una doble dimensión, pues aunque esta tiene el carácter de ser una garantía contenida en las constituciones de cada país como limitantes del poder público al momento de ejecutar sus actuaciones, esta también es reconocida como un derecho autónomo, fuera de la característica de ser un garantía; el cual, tiene como principal objetivo tutelar los derechos fundamentales e inherentes para el ser humano, otorgándole la posibilidad de que toda persona de acuerdo a la situación en la que se encuentre, puedan ser titulares derechos y obligaciones.

De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

En cuanto a su artículo 43, determina que, la acción de hábeas corpus busca proteger diversos aspectos fundamentales de las personas privadas o restringidas de libertad, tanto por autoridades como por particulares. Estos aspectos abarcan la prevención de detenciones ilegales o arbitrarias, el rechazo de exilios forzosos, la prohibición de torturas o tratos crueles, y la garantía de no ser deportado a un lugar donde se teme persecución o riesgo para la vida, entre otros. También se asegura la liberación inmediata en ciertas circunstancias y el acceso rápido a un juez o tribunal competente después de la detención (Asamblea Nacional, 2009, p. 19-20).

Según este artículo, hay una variedad de situaciones específicas en las que el Hábeas Corpus puede ser utilizado como medida precautelatoria o reparadora. Sin embargo, es importante destacar que, dentro de este catálogo, especialmente en las situaciones atribuibles a un Hábeas Corpus Correctivo, se debe considerar

ampliar su alcance, ya que no especifica claramente si los actos inhumanos o degradantes deben ser objeto de un Hábeas Corpus.

1.4 Tipos de Hábeas Corpus

Una vez que hemos abordado la definición de la acción de hábeas corpus, es importante comprender cuándo procede el hábeas corpus correctivo. Sin embargo, antes de profundizar en su aplicabilidad, es valioso revisar los antecedentes de este tipo de acción. Agustín Grijalva sostiene que el hábeas corpus puede ser pertinente en casos de detención arbitraria, ya sea por autoridades o individuos particulares. Sin embargo, esta acción no se limita únicamente a proteger la libertad personal, pues también tiene como finalidad el proteger la vida y su integridad física y psicología de cualquier persona privada de su libertad, e incluso puede iniciar procesos legales en casos de tortura o trato inhumano, cruel o degradante. (Grijalva Jiménez, 2012).

Según la Corte Constitucional, para que la acción de hábeas corpus sea eficaz, los jueces encargados de revisar no deben restringirse únicamente a evaluar el momento de la detención. Es imperativo que se realice un análisis completo de todo el proceso de privación de libertad. (Corte Constitucional, 2020).

De acuerdo con la Corte, para asegurar la efectividad de esta garantía constitucional, los jueces deben considerar múltiples aspectos, no limitándose únicamente al momento de la detención, ya que esta acción puede aplicarse en casos de privación de la libertad.

En lo que respecta a las diversas categorías del hábeas corpus, es esencial destacar que cada tipo de acción varía según el propósito que se busca lograr en una situación específica. La jurisprudencia peruana ha establecido una serie de tipologías para el hábeas corpus, que incluyen reparar, restringir, corregir, prevenir, trasladar, enseñar, innovar y conectar (Tribunal Constitucional de Perú, 2010).

En el mismo sentido, mediante el caso No. 253- 20-JH/20. Esta clasificación comprende varios tipos: el restaurativo, que busca restablecer la libertad de una persona que ha sido injustamente privada de su libertad; el correctivo, destinado a proteger los derechos a la libertad personal y otros derechos afectados, no

limitándose únicamente a la libertad física; el traslativo, cuando una persona es injustamente detenida o se demora la resolución judicial que afecta su situación personal; el instructivo, que se utiliza cuando no se sabe con certeza dónde se encuentra una persona detenida o desaparecida, con el propósito de proteger su libertad, integridad personal y el derecho a la vida; y el conexo, que se aplica cuando la acción no se centra en la privación de la libertad física, pero guarda cierta relación con este aspecto. (Corte Constitucional, 2022).

Aunque la Constitución del Ecuador y la LOGJCC nos menciona que el hábeas corpus como una garantía, no hacen una diferenciación en cuanto a sus tipos. No obstante, la Corte Constitucional ha establecido de manera clara las diversas categorías de hábeas corpus, ya que cada una de ellas tiene un propósito específico y se aplica en distintos contextos. Esta jurisprudencia se considera de cumplimiento obligatorio.

1.5 Objeto del Hábeas Corpus Correctivo en el contexto ecuatoriano.

Como finalidad normativa, el Hábeas Corpus Correctivo, tiene la capacidad para mitigar situaciones donde la calidad de vida de una persona privada de su libertad no tiene las suficientes garantías en cuanto a seguridad y bienestar propio, no son asegurados de forma correcta, por lo tanto esta acción lo que busca es devolverle estas necesidades que el estado no puede proveer a sus personas privadas de la libertad, por lo que al no contar con el correcto funcionamiento del estado para subsanar esta falencia, la sociedad a través de garantías jurisdiccionales como estas pueden solicitar la restitución inmediata de la de las cosas a la forma en la que antes se encontraba o por el contrario, se puede solicitar también que la persona sea pues en resguardo hasta que esta situación se pueda resolver.

En cuanto a esto, esta autora determina como finalidad primordial de esta garantía al hábeas corpus correctivo, siendo que tiene como objetivo eliminar las condiciones de maltrato o mejorar la situación del privado de la libertad. Por ejemplo, si las personas privadas de su libertad en un centro penitenciario o centros de internamiento para las adicciones quieren mejorar sus condiciones debido a que

no son adecuadas para su desarrollo personal, esta acción de hábeas corpus no solo protege la libertad física del privado de la libertad, sino que también protege la libertad mental del privado de la libertad (Ordoñez, 2015, p. 40).

De tal manera que, al establecer que protege derechos fundamentales del ser humano, en donde entre esos se puede encontrar la integridad personal y la vida, es muy común que esta situación sea mal interpretada en nuestro país, ya que lo que comúnmente sucede, es que al que no contar con las suficientes garantías dentro de los centros penitenciarios, los juristas intentar hacer caer en equivocaciones a los operadores de justicia para que estos, en vista de que el sistema carcelario, ni el estado puede subsanar sus falencias y asegurar el bienestar de estas personas, suelen terminar obteniendo el cambio de su situación como privada de la libertad, lo que no solamente es un atentado a la finalidad de esta garantía, sino que también tiene una singularidad clase de impunidad ante él uno de esta garantía como una revisión de penas.

1.5.1 Clases de finalidades del Hábeas Corpus Correctivo.

1.5.1.1 Preventivo.

Según Anchundia (2023), el hábeas corpus anticipado es un procedimiento que permite a cualquier persona que se encuentre en riesgo de ser privada ilegalmente de su libertad física solicitar un análisis de las circunstancias que consideran una amenaza para su libertad. También pueden solicitar una orden para poner fin a dichas restricciones, como una orden de excarcelación.

En consecuencia, es fundamental destacar que el propósito del Hábeas Corpus Anticipado es proteger a las personas contra amenazas con base en hechos concretos y comprobables que estén en proceso de ejecución y que representen una amenaza real para su libertad. Por lo tanto, aquel que solicite esta acción debe demostrar de manera fehaciente la existencia de un temor justificado, como cuando se presenta una amenaza tangible de ser privado de la libertad y trasladado a un Centro de Rehabilitación de Adicciones. En estos casos, es necesario comprobar la

existencia de esta amenaza, ya que las meras conjeturas o suposiciones no serán suficientes para activar el Hábeas Corpus Anticipado; debe existir un peligro inminente.

1.5.1.2 Reparador .

Según Herrera (2012), el Hábeas Corpus Restaurativo es un procedimiento que busca restaurar la libertad de una persona que en su momento fue privada de ella de manera ilegal, ilegítima o arbitraria. Esto puede ocurrir como resultado de una orden emitida por la policía, una decisión judicial, negligencia penitenciaria, cuando una persona continúa en detención a pesar de haber cumplido su condena, o debido a sanciones disciplinarias que involucran la privación de la libertad. (p. 12)

En resumen, el Hábeas Corpus Restaurativo se aplica en casos de privación ilegal y arbitraria de la libertad física. Su objetivo principal es restablecer el derecho que ha sido vulnerado, ya sea por la orden de una autoridad o de cualquier otra persona. Busca reparar el daño causado y restablecer la situación a su estado anterior, lo que significa que la persona detenida recupere su libertad.

Según González (2023), Heriberto Araúz define el hábeas corpus restaurativo como la restauración del daño causado ilegalmente por una autoridad pública, lo que implica la liberación del detenido. (p. 5)

Este método es coherente con lo establecido en el artículo 89 inciso primero de la Constitución del Ecuador, siendo el cual establece que la acción de Hábeas Corpus tiene como objetivo recuperar la libertad de quienes estén privados de ella de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, ya sea por orden de una autoridad o de cualquier persona. Además, se busca proteger la vida y la integridad física y emocional de las personas que se encuentran privadas de libertad. Como resultado, una persona encarcelada en un centro de rehabilitación tiene la capacidad de recuperar su libertad, lo que fomenta la restauración de este derecho fundamental.

1.5.1.3 Traslato.

Esta variante de Hábeas Corpus salvaguarda la libertad de individuos procesados que han recibido una sentencia condenatoria. Según las normas

penales, estos individuos deberían estar en libertad, pero permanecen detenidos en prisión o centros de detención. Esto sucede a pesar de que ha transcurrido el plazo previsto para su detención o se ha cumplido el tiempo de condena estipulado. Incluso en situaciones donde un juez ya ha ordenado su liberación, estos individuos continúan detenidos en una instalación penitenciaria (Herrera, 2012).

En resumen, el Hábeas Corpus Traslatoivo tiene como objetivo prevenir retrasos injustificados en los procedimientos judiciales. Por ejemplo, si alguien ha sido liberado por una autoridad competente pero no ha sido llevado a juicio en un centro de detención por alguna razón, ya sea por desobediencia de las autoridades del centro o por cualquier otra razón, puede presentar un Hábeas Corpus Traslatoivo.

La Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece en el artículo 43, numeral 7, que indica que la acción de hábeas corpus tiene como objetivo salvaguardar la libertad. La libertad inmediata de la persona procesada o condenada que haya sido liberada por un juez.

La norma enfatiza la garantía de proteger la libertad de una persona que legalmente ha obtenido ese derecho. Por lo tanto, las autoridades de las instituciones o centros de rehabilitación no pueden menoscabar ni desacatar esta libertad una vez que se ha concedido la solicitud de Hábeas Corpus.

1.5.1.4 Innovativo.

Permite salvaguardar de manera residual el derecho reivindicado, incluso si inicialmente pareciera irreparable. Esto no apunta necesariamente a una reparación total, sino más bien a una parcial. En otras palabras, aunque la conducta perjudicial haya cesado o se haya vuelto irreparable con respecto a la consideración de libertad en carácter personal, siendo necesario que el juez intervenga para prevenir la repetición de tales actos lesivos en el futuro contra el demandante (Herrera, 2012).

Es importante destacar que cuando el daño ha sido ocasionado por arbitrariedad estatal u otra persona, su prevención es fundamental para evitar futuros perjuicios a la persona afectada. Por lo tanto, una de las finalidades del Hábeas Corpus es ser Innovativo y actuar incluso después de consumada la violación de nuestros derechos.

En virtud de lo anterior, resulta justo y necesario que una persona que ha experimentado una detención ilegal seguida de encarcelamiento en un centro de rehabilitación tenga el derecho de presentar un Hábeas Corpus Innovativo, especialmente cuando su futura libertad se ve amenazada.

1.5.1.5 Correctivo.

El propósito es eliminar las condiciones de maltrato o mejorar la situación de una persona cuya libertad ya está restringida. Por ejemplo, aquellos internos en centros penitenciarios y clínicas de rehabilitación de adicciones pueden utilizar este medio para mejorar su calidad de estancia al denunciar condiciones inhumanas. Esto implica no sólo la protección de la libertad física sino también la extensión a otros derechos fundamentales (Herrera, 2012)

Es fundamental destacar que el Hábeas Corpus Correctivo no solo resguarda la libertad personal, ya que también se desprende de esto, la integridad física, psicológica y la salud, garantizando condiciones dignas y humanas para las personas reclusas en diversos tipos de centros. A nivel provincial, existe un porcentaje significativo de centros de rehabilitación de adicciones no registrados en el Ministerio de Salud Pública. Esta falta de registro resulta en una falta de control y supervisión adecuada por parte de la institución estatal. La consecuencia de esta falta de control es la existencia de condiciones lamentables e inhumanas en muchas de estas clínicas y centros de rehabilitación.

Por lo tanto, es crucial denunciar la detención de una persona y recuperar su libertad mediante la acción mencionada en múltiples ocasiones. Además, estas denuncias contribuirán a establecer un precedente para la clausura definitiva de tales "clínicas", si se les puede llamar así.

1.5.1.6 Instructivo.

Cuando una persona es aprehendida o, en su defecto, se encuentra desaparecida a causa de la intervención de una autoridad o de un individuo, y se deniega la detención, se violan los derechos fundamentales de la persona afectada,

incluyendo su libertad, capacidad de comunicación, derecho de defensa, integridad física y, en casos extremos, el derecho a la vida. Este tipo específico de Hábeas Corpus busca identificar al posible responsable con el fin de presentar una denuncia correspondiente (Herrera, 2012).

Esta finalidad del Hábeas Corpus es de gran trascendencia y se relaciona con lo que se nos establece en la Constitución del Ecuador, en su articulado número 90. Dicho artículo establece que, cuando el lugar de privación de libertad es desconocido y existen indicios de participación de un servidor público, otro agente estatal o personas que actúan bajo su autorización o apoyo, el juez convocará a una audiencia con el máximo representante de la institución de Policía Nacional y el ministro a cargo competente. Después de considerar sus declaraciones, se implementarán las acciones necesarias para localizar a la persona detenida y a los individuos responsables de restringir su libertad.

Este tipo particular de Hábeas Corpus presenta una característica única, ya que se aplica cuando no se tiene certeza sobre el paradero de la persona detenida y existe sospecha de la participación de un funcionario estatal. Luego de la audiencia, se emplearán todos los recursos disponibles para localizar a la persona desaparecida y, naturalmente, identificar a los responsables.

El propósito fundamental de este Hábeas Corpus es poner fin a las prácticas de ocultamiento que han persistido en la sociedad. Cuántas veces hemos escuchado o vivido casos en los que las personas desaparecen sin dejar rastro alguno. Una vez que se haya identificado al presunto responsable, se procederá a presentar la denuncia correspondiente.

1.5.1.7 Conexo.

El Hábeas Corpus conexo se aplica en situaciones como la restricción del derecho a contar con asesoría legal desde el momento en que una persona es citada o detenida, o cuando se le fuerza a prestar juramento o a admitir su culpabilidad. Además, tiene como objetivo garantizar que, en caso de confirmarse cualquier forma de tortura, se ordene la liberación inmediata (Herrera, 2012).

Es esencial que el juez competente brinde atención especializada y un tratamiento integral cuando se entera de que una persona ha sufrido tratos crueles e inhumanos durante su detención. Proporcionar este apoyo es crucial para su recuperación, tanto física como psicológica, ya que la tortura representa un trauma para la persona. Sin embargo, si se brinda asistencia de manera oportuna, la carga emocional que la persona debe soportar podría ser menor.

Este enfoque se alinea con lo que establece la Constitución de la República de 2008, en su artículo 89, inciso 4, establece que: "Si se constata algún tipo de tortura, tratamiento inhumano, cruel o degradante, se decretará la liberación de la víctima, se le proporcionará atención completa y especializada, y se aplicarán medidas sustitutivas a la privación de la libertad cuando sea apropiado."

1.6 Autoridad sobre la cual recae la competencia del Hábeas Corpus.

En cuando la autoridad competente para conocer este tipo de garantías evidentemente ha tenido cambios sustanciales con el pasar de los años, pues en sus inicios, durante la vigencia de la Constitución de República del Ecuador del año 1998 el responsable civil y penalmente de las situaciones derivadas de esta acción eran los alcaldes, quienes debían resolver de forma ágil y oportuna cuando en su disposición le ponían una acción Constitucional de Hábeas Corpus.

Pero ya para el año 2008, ante el cambio de constitución, esta situación cambió, pues la potestad para sustanciar este tipo de acción, eran los Jueces de instancia; por esa razón, esta forma de tramitar esta garantía podía recaer a cualquier en cualquier juez del territorio de acuerdo con las reglas de la competencia de los jueces en las acciones de Hábeas Corpus, lo cual se reglamentó de forma taxativa en la ley de la materia.

Es decir que, siempre la competencia va a ir encaminada a que sea el juez del lugar donde está privada de la libertad la persona, pues únicamente por razón de territorio se podrá establecer dicha competencia, pero incluso, esta ley prevé el caso en el que se desconozca el lugar donde se encuentra detenido para persona fruto de una

detención arbitraria, en ese caso, el competente será el juez del último domicilio de la persona privada de su libertad.

El Hábeas Corpus depende de la correcta interpretación por parte de los jueces. Estos jueces tienen la ardua tarea de preservar los derechos fundamentales, y muchos de ellos han demostrado un compromiso ejemplar al desempeñar un papel que a menudo se asemeja al de jueces constitucionales. Actúan diariamente en consonancia con la ley, guiados por principios éticos y un juicio crítico saludable. Estos principios deben guiar cada uno de sus actos, decisiones y diligencias, ya que la tutela de nuestros derechos depende en gran medida de su actuación.

En ese sentido, aunque cualquier juez de instancia es competente para conocer un hábeas corpus, la presentación de la demanda de garantía, debe responder a lo que la Asamblea Nacional (2009) determina:

La cual, de acuerdo a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la solicitud puede presentarse ante cualquier magistrado en la jurisdicción donde se sospeche que la persona está detenida. En situaciones en las que se desconozca el lugar de detención, la acción podrá presentarse ante el magistrado del domicilio del solicitante. Si la orden de privación de la libertad proviene de un proceso penal, la acción se presentará ante la Corte Provincial de Justicia; en el caso de varias salas, se asignará de manera aleatoria entre ellas (p. 21).

Sin embargo, es importante señalar que, a pesar de los logros destacables, algunos jueces han cometido errores significativos al resolver casos de Hábeas Corpus, centrándose en formalidades superficiales en lugar de aplicar el principio de sencillez y antiformalismo que debería regir en estos asuntos. Por tanto, considero que nuestro marco legal debería contemplar sanciones específicas que puedan imponerse a los administradores de justicia en caso de demoras injustificadas o de imponer obstáculos innecesarios en esta acción tan crucial. Este aspecto merece ser incluido en nuestra normativa constitucional.

1.7 Abuso del Hábeas Corpus Correctivo en práctica judicial.

La repetida presentación de la garantía jurisdiccional ha llevado al abuso y la generación de contradicciones legales debido a diferentes interpretaciones en casos similares. Esto abre la posibilidad de que los profesionales del derecho intenten utilizar el Hábeas Corpus como una sustitución de la prisión preventiva.

La garantía jurisdiccional es efectiva en situaciones de detención ilegítima, ilegal o arbitraria, así como en casos de desapariciones forzadas o cuando los derechos a la vida e integridad física de los individuos se ven amenazados, pero ante el abuso de esta medida, cabe establecer que la problemática actual no es derivada únicamente de la mala fe procesal con la que actúan los profesionales del derecho hoy en día, sino que también tiene mucha influencia el hecho de que los jueces que sustancian estas causas no son especializados en materia constitucional, por lo tanto, su aportación dentro de estas causas se ve cegada por su desconocimiento.

Lamentablemente, el abuso del Hábeas Corpus es común, especialmente entre los profesionales del derecho, quienes a menudo lo utilizan de manera excesiva y desviándose de su propósito original. En la práctica, esta garantía se aplica sin considerar si la privación de libertad es legal y sin cumplir los requisitos necesarios, lo que conlleva a su uso inapropiado.

Es bien sabido en la práctica que el abuso excesivo de esta garantía está relacionado con la falta de capacidad de los centros carcelarios para garantizar el tratamiento y procedimientos adecuados para las personas con enfermedades catastróficas. La principal razón por la que se solicita esta garantía es porque, debido a la falta de medidas que ayuden a potenciar el sistema carcelario, muchas de estas solicitudes tienen que ser rechazadas.

Debido a esto, la propia Corte Nacional de Justicia, ha establecido en su Sentencia No. 209-15-JH/19, (2019) el siguiente criterio:

“Es necesario recordar que, el Estado ecuatoriano debe garantizar en todo momento cada uno de los derechos de estas personas limitadas de su libertad, por lo que cuando las autoridades penitenciarias ejercen un control o dominio significativo sobre aquellos bajo su custodia, es imperativo destacar que la privación de libertad no debería implicar en ningún caso la renuncia al derecho a la salud. Además, no resulta aceptable que el encarcelamiento

contribuya a la aparición de enfermedades y sufrimientos físicos y mentales adicionales a la restricción de la libertad.” (p. 7)

Es fundamental comprender que incluso dentro de las cárceles, los derechos de las personas privadas de libertad deben ser protegidos, ya que las penas que cumplen no pueden ser confundidas con prácticas opresoras por parte del estado, ya que el estado es el principal garante de estas personas y es el estado quien debe corregir cualquier deficiencia que exista.

Por esa razón es necesario reconocer lo siguiente:

En este punto, es necesario indicar que esta acción sólo se podrá ordenar cuando se demuestre adecuadamente que el centro de detención no puede proporcionar el tratamiento necesario en sus instalaciones y que tampoco es posible acceder a la atención médica fuera del centro a través de la correspondiente coordinación para los traslados necesarios. De este modo, sólo cuando se hayan explorado ambas situaciones, se podría implementar esta última medida extraordinaria, que de ninguna manera debe considerarse como un reemplazo para el procedimiento de liberación anticipada o cambio en el régimen de privación de libertad. Además, las alternativas deben ser dispuestas según los límites establecidos por la ley (Sentencia No. 209-15-JH/19, 2019, p. 11)

Un hábeas corpus correctivo no puede ser aceptado si no hay pruebas adecuadas que permitan que la persona sea aislada de tratamientos necesarios para su salud, lo que afecta su integridad física. Solo se puede otorgar esta garantía para poder realizar estos tratamientos fuera de la prisión, si se cuenta con la justificación adecuada que compruebe que la prisión no tiene la posibilidad de proporcionar tratamientos adecuados a la persona.

Lo cual está sustentado en lo establecido por la Sentencia No. 209-15-JH/19, 2019 de la Corte Nacional de Justicia, la cual nos establece que, las magistradas y magistrados constitucionales tienen la facultad de, en circunstancias excepcionales, autorizar que la jueza o juez de garantías penitenciarias dicte medidas sustitutivas a la privación de libertad, permitiendo así que una persona privada de libertad pueda obtener los servicios de salud necesarios. (pág. 13)

1.8 Normas constitucionales, legales y convencionales aplicables al Hábeas Corpus Correctivo.

1.8.1 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

De acuerdo a la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 6, determina que:

Toda garantía Jurídica tiene como objetivo asegurar la "protección efectiva e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, incluyendo la identificación de la violación de uno o varios derechos, junto con la reparación completa de los perjuicios ocasionados por dicha violación". (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

En este artículo, se reconocen tres fines claros de las garantías jurisdiccionales; su finalidad preventiva busca evitar la vulneración de derechos; cuando son accionadas busca detener el menoscabo del derecho violado; y, de ser el caso, restituye al perjudicado de forma integral.

En relación con el Hábeas Corpus, la ley establece lo siguiente:

“La finalidad del recurso de hábeas corpus es resguardar la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos relacionados de la persona que se encuentra privada o limitada en su libertad, ya sea por autoridad pública o cualquier individuo.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, pág. 16), corroborando con la Norma Constitucional, este artículo se refiere a la protección de otros derechos conexos de las personas privadas de libertad es decir, a todos los que contiene la ley suprema, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y además aquellos que son inherentes a la condición humana.

Según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador (2009), la acción de habeas corpus protege los siguientes derechos:

- **Libertad personal:** La persona no puede ser privada de su libertad de forma

ilegal, arbitraria o ilegítima. La detención debe ser ordenada por un juez competente, a excepción de los casos de flagrancia.

- **Prohibición de exilio, destierro y expatriación:** La persona no puede ser obligada a abandonar el territorio nacional.
- **Prohibición de desaparición forzada:** La persona no puede ser privada de su libertad de forma clandestina o ilícita.
- **Prohibición de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes:** La persona no puede ser sometida a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- **Prohibición de expulsión de personas extranjeras:** La persona extranjera no puede ser expulsada del país si teme persecución o si peligra su vida, su libertad, su integridad o su seguridad.
- **Prohibición de detención por deudas:** La persona no puede ser retenida de ninguna forma por acreencias dinerarias, siempre que estas acreencias no sean frutos de pensiones de alimentos
- **Excarcelación inmediata de personas procesadas o condenadas:** La persona procesada o condenada cuya libertad haya sido ordenada por un juez debe ser excarcelada de inmediato.
- **Excarcelación inmediata de personas procesadas por caducidad de la prisión preventiva:** La liberación inmediata de la persona bajo proceso es obligatoria cuando ha vencido el período de prisión preventiva, siendo este de seis meses para los delitos castigados con prisión y de un año para los delitos sancionados con reclusión.
- **La prohibición de dejar incomunicado a las personas privadas de su libertad y los de tratos degradantes:** establece que a la persona no se le puede aislar ni someter a tratamientos que atenten contra su dignidad humana.
- **Puesta a disposición del juez o tribunal competente:** La persona debe ser presentada ante el juez o tribunal competente de manera inmediata y, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su arresto.

Estos diez numerales son causas para interponer una acción de Hábeas Corpus Correctivo; el sometimiento de los reos a torturas, tratos crueles y degradantes que se han ocasionado dentro de los centros de rehabilitación social por autoridades o entre reos, con la intención de dañar sus capacidades físicas y mentales, constituyen fundamento para su ejercicio; otra causal es restringir a las personas privadas de libertad a ser comunicadas con sus familiares o con un abogado defensor. El estado protegerá a los reos a tratos vejatorios de su dignidad humana, derechos que han sido reconocidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, respetando su dignidad como seres humanos.

1.8.2 Constitución de la República del Ecuador

Conforme a lo dispuesto por la Asamblea Nacional (2008), la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 89, establece lo siguiente:

El propósito del Hábeas Corpus consiste en restituir la libertad de aquellos que estén privados de ella de manera ilegal, arbitraria o ilícita por instrucción de una autoridad o cualquier individuo, al mismo tiempo que busca salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo privación de libertad (p. 30).

Entonces, el Hábeas Corpus tiene por finalidad, en primer lugar, la protección del derecho a la libertad individual, y como acción pretende recuperarla cuando esta ha sido restringida con violación a las normas constitucionales y legales; Además, busca salvaguardar el derecho a la vida y a la integridad personal de aquellos que se encuentran privados de libertad, con el propósito de garantizar y restablecer derechos fundamentales cuya violación ha ocurrido en los centros de detención.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 35, reconoce a las personas privadas de libertad como parte de los grupos de atención prioritaria, y determina que el Estado debe brindarles especial protección, especialmente a las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad.

La Constitución de la República del Ecuador (2008, pág. 43), en su artículo 51, reconoce los siguientes derechos específicos a las personas privadas de libertad:

- **Prohibición de emplear el aislamiento como medida disciplinaria:** Se prohíbe aplicar el aislamiento como sanción disciplinaria a las personas privadas de libertad.

- **Comunicación y visitas permitidas:** A aquellos privados de libertad se les garantiza el derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y profesionales del ámbito legal.

- **Derecho a rendir testimonio ante una autoridad judicial:** Se reconoce el derecho de las personas privadas de libertad a declarar ante una autoridad judicial acerca del trato recibido durante su reclusión.

- **Derecho a la salud integral:** A las personas privadas de libertad se les asegura el derecho a contar con los recursos humanos y materiales necesarios para preservar su salud integral en los centros de detención.

- **Derecho a la educación, empleo, cultura, alimentación y recreación:** Aquellos privados de libertad tienen derecho a la atención de sus necesidades educativas, laborales, culturales, alimenticias y recreativas.

- **Tratamiento preferente y especializado:** Se garantiza a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, a adolescentes, y a personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad, un tratamiento preferente y especializado en los centros de privación de la libertad.

- **Medidas de protección para familiares dependientes:** Las personas privadas de libertad tienen derecho a que se implementen medidas de protección para niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado o dependencia.

La privación del derecho a la libertad no implica la limitación de otros derechos fundamentales. En cambio, la Constitución otorga a las personas privadas de libertad ciertos derechos, como el derecho a una vida digna, el derecho a no ser aislado, el derecho a la comunicación libre, el derecho a la defensa, el derecho a la tutela judicial y el derecho a la libertad de expresión.

Como hemos manifestado anteriormente, la protección del derecho a la vida y a la integridad, son parte del objeto del Hábeas Corpus, pero para dimensionar el alcance de esta garantía debemos conocer todo lo que comprenden estos derechos, en este sentido, la Constitución de 2008, reconoce en su artículo 66 numerales 1 y 2, “el derecho a la inviolabilidad de la vida”, pero sobre todo el derecho a una vida digna, que implica el hecho se satisfacer las necesidades básicas del ser humano; en el numeral 3 de mismo artículo determina que, “el derecho a la libertad personal incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual”, esto quiere decir, que el Estado debe adoptar medidas que garanticen una vida libre de violencia y, además la prohibición de tortura y los tratos crueles inhumanos o degradantes.

1.8.3 Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico Integral de penal expresa que tiene como objeto limitar “el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), la función de la norma penal es contradictoria, por una parte protege los derechos de las personas en el caso de que sean las víctimas, repara de forma integral los perjuicios que hayan sufrido, y por otra parte castiga a quien ha cometido delitos.

El sujeto privado de libertad no pierde sus derechos fundamentales por ningún motivo, esta norma al igual que demás cuerpos legales ecuatorianos protegen los derechos contenidos en la constitución y los instrumentos internacionales, de allí el hecho de que su artículo 12 disponga 16 numerales, direccionados a sostener un estilo de vida digno de los prisioneros, como Integridad, libertad de expresión, libertad de conciencia y religión, trabajo, educación, cultura y recreación, privacidad personal y familiar, protección de datos de carácter personal, asociación, sufragio, quejas y peticiones, información, salud, información, relaciones familiares y sociales, comunicación y visita, libertad inmediata, proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias.

Este criterio tiene mucha relevancia en el ámbito normativo, ya que evidencia

claramente la situación de estas personas:

“Al momento de ingresar al centro de rehabilitación social la persona pierde el derecho a la libertad, pero conserva los demás derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales”, (Arteaga, 2021)

Este autor, establece claramente que, toda persona que es privada de su libertad, por más que haya sido sentenciado, solo pierde su derecho a la libertad personal, pero los demás derechos son totalmente reconocidos, y, por ende, debes ser protegido por el estado, pues de no hacerlo se incurre en una desatención social, no solo por ser sus administrados, sino porque las personas privadas de la libertad son grupos prioritarios, los cuales al estar bajo una situación de doble vulnerabilidad, su protección debe ser primordial ante cualquier otra situación.

Sin embargo, los organismos encargados de su protección no le dan importancia a la tutela de su integridad, quedando el contenido de esta norma en una utopía; ya que la realidad dentro de estas instituciones es de caos, violencia física y psicológica. Frente a las situaciones internas que violan derechos; la manera de exigir respeto y dignidad es a través de los mecanismos legales como, el Hábeas Corpus o el Hábeas Corpus Correctivo, acciones eficaces y expeditas que en algunos casos lograron auxiliar a los presos.

1.8.4 Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.

Al hablar de rehabilitación social debemos considerar el criterio emitido por el jurista Cabanellas (2007) es “la reintegración del sujeto y la confianza y la estima de la sociedad, tras cualquier pena cumplida, permitiéndolo así vincularse con el entorno social del condenado”.

Como se ha mencionado en reiteradas ocasiones el estado les proporciona a las personas privadas de libertad normas que tienen la finalidad de salvaguardar sus derechos, como la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal; pero a destinando un texto legal para este grupo vulnerable como es el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social que se rige bajo los mismo preceptos que las

normas anteriormente mencionadas, siendo su objeto principal “establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020).

El cual, se establece bajo principios generales como la dignidad humana, prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, normalidad interculturalidad, convivencia no violenta y la cultura de paz, motivación, igualdad y no discriminación, interés superior del niño y por último atención prioritaria a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad.

La reinserción a la colectividad de una persona que ha cometido un delito es un proceso, que por lo general suele ser extenso, se requiere de enseñanza de profesionales especialistas, que los acompañen en su desarrollo físico, moral e intelectual; y estructuras que cooperen en la garantía de una vida digna a la que todas las personas tienen derecho.

1.8.5 Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre.

La declaración americana es el “primer instrumento regional americano adoptado por los Estados en el que se establece un catálogo de derechos humanos y diversos deberes que debe asumir el hombre” (Remon, 2019) establece su artículo XXV que:

Nadie puede ser restringido en su libertad, salvo en circunstancias y conforme a los procedimientos establecidos por las leyes vigentes. La detención no puede tener lugar por el incumplimiento de deberes exclusivamente civiles. Toda persona que experimente la privación de su libertad tiene el derecho a que el juez evalúe de inmediato la legalidad de tal medida y a ser sometida a juicio sin demoras injustificadas; en caso contrario, se debe garantizar su liberación. Asimismo, se le reconoce el derecho a recibir un trato digno durante el período de detención.

Además de proporcionar mecanismos para que los jueces revisen la legalidad de las medidas de detención, el instrumento internacional, también se refiere en el

mismo artículo al derecho del afectado con tal privación a tener un tratamiento humano, haciendo así una especial referencia a cómo deben de ser las condiciones de reclusión. Así, aunque no existe una clara referencia al habeas corpus en los documentos internacionales citados, sí se especifica la necesidad de establecer un mecanismo en garantía de la protección del derecho de libertad física y del tratamiento humano que debe darse al privado de libertad mientras dure tal situación.

1.8.6 Pacto de San José de Costa Rica – Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Esta disposición internacional en sus articulados 4 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos definen en un concepto global la palabra ser humano, y expone que debe ser cuidado tanto en su integridad física como psicológica. Los articulados antes mencionados manifiestan que “Los individuos en proceso judicial deben ser apartados de aquellos ya condenados, a menos que existan circunstancias extraordinarias, y se les proporcionará un trato apropiado considerando su condición de no condenados.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

Direccionando su finalidad a precautelar la integridad de los procesados, garantizando de ese modo el ejercicio de los derechos primarios. Es primordial estar presente y consciente de la realidad que se vive en el interior de los centros de rehabilitación social. En ese sentido el Estado debe garantizar la protección de la honra y la dignidad de las personas privadas de libertad, tal como lo contempla la presente convención en su artículo 11, será derecho de toda persona proteger la integridad de su persona.

1.8.7 Prácticas Comunes en América Latina, en cuestión de personas privadas de su libertad.

Las Organizaciones Internacionales de Derechos Humanos han trabajado de forma constante en la creación de tratados, convenios, recomendaciones y demás instrumentos, han trabajado de forma incansable para poder salvaguardar los

derechos de las personas privadas de su libertad; La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es especial, ha trabajado de forma consiente la realidad carcelaria de la región y la violación generalizada a los derechos de las personas detenidas, así como la falta de interés de los Estados en poner a disposición los recursos necesarios para solucionar esta problemática.

Debido a esto, y ante la crítica situación de violencia, hacinamiento y falta de condiciones dignas de las personas en situación de privación de libertad en la región, la CIDH adopta en el 2008 los llamados Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, que en su principio I, establece: "Cada individuo bajo privación de libertad será tratado de manera humanitaria, con respeto absoluto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2008)".

La dignidad humana se define como el derecho a ser valorados y a sentirnos como tal, se opone a tratos humillantes y degradantes, en este sentido el mismo principio I, en su inciso 2, realiza la siguiente consideración: "Considerando la posición de especial responsabilidad que tienen los Estados como garantes de las personas privadas de libertad, se les preservará y asegurará su vida e integridad personal, además de garantizar condiciones mínimas que estén acordes con su dignidad (2008)".

La CIDH a través de este instrumento, condiciona a los Estados a proteger los derechos de las personas detenidas, esto implica que está en la obligación de crear garantías que aseguren el efectivo goce de aquellos derechos inherentes al ser humano, y que no pueden ser restringidos con fundamento en la privación de libertad.

El principio V, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en su quinto inciso, determina:

Cada individuo privado de su libertad, ya sea directamente o mediante representación, gozará del derecho de interponer un recurso que sea simple, veloz y eficiente ante las autoridades competentes, en respuesta a acciones u omisiones que transgredan o amenacen con transgredir sus derechos humanos. Específicamente, tendrán la facultad de presentar quejas por actos

de tortura, violencia en entornos carcelarios, castigos físicos, así como por tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esto también abarca las condiciones de reclusión, la falta de atención médica o psicológica, y la carencia de una alimentación adecuada. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2008).

La CIDH resume en el texto antes citado, de forma detallada y realista las problemáticas que corroen al sistema penitenciario de la Región, la sistemática violación de derechos humanos dentro de las cárceles, obedece pues a muchos factores; la violencia dentro de los centro de detención no es el único problema del Estado, también lo es la falta de atención médica y psicológica, la falta de instrumentos de higiene, las malas condiciones de su infraestructura, la falta de alimentación adecuada, todas estas carencias de forma individual o conjunta constituyen una violación a los derechos humanos; y, ante cualquiera de las situaciones mencionadas, los reos tienen el derecho de accionar a las autoridades jurisdiccionales para ser reparados.

El principio X, del mismo Instrumento de la CIDH, en relación con garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, determina lo siguiente:

Gozarán del derecho a la salud, concebido como la experiencia del nivel máximo alcanzable de bienestar físico, mental y social, que comprende, entre otros aspectos, la asistencia médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la presencia constante de profesionales médicos capacitados e imparciales; y el acceso a tratamientos y medicamentos apropiados sin costo alguno. (2008).

La salud es un derecho humano vinculado al ejercicio de otros derechos, por esta razón, en ninguna circunstancia se puede restringir. Las personas privadas de libertad no son la excepción, por el contrario el Estado, por encontrarse los reos bajo su tutela, debe proporcionar las garantías básicas para que este derecho sea ejercido plenamente, de la misma forma tiene la obligación de conceder “Las acciones específicas destinadas a atender las necesidades de salud particulares de individuos privados de libertad que forman parte de grupos vulnerables.” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2008).

De acuerdo con la Norma Suprema son personas en condición de vulnerabilidad: las mujeres embarazadas, las personas con enfermedades catastróficas, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes y además las personas privadas de libertad, todos estos grupos merecen atención especializada de acuerdo con sus necesidades físicas y biológicas.

Vivir con dignidad dentro de los centros de privación de libertad implica que todas las necesidades inherentes al ser humano sean satisfechas, además del derecho a la salud, incluso, la CIDH Reconoce el derecho a otros fundamentales, como el Principio XI que establece el derecho a recibir una alimentación que cumpla con los estándares de cantidad, calidad y condiciones de higiene necesarios para una nutrición adecuada y suficiente.

Además del acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo, la alimentación de los reos deberá responder a sus necesidades específicas, de acuerdo con lo establecido el siguiente principio:

El Principio XII establece que las personas deben contar con un espacio adecuado, recibir exposición diaria a la luz natural y disponer de ventilación y calefacción apropiadas. No se debe someter a nadie a vivir en condiciones infrahumanas que pongan en riesgo su integridad personal. Además se establece que, “Las personas dispondrán de instalaciones sanitarias limpias y adecuadas, garantizando su privacidad y dignidad. Además, tendrán acceso a productos esenciales de higiene personal, y en el caso de las mujeres, se les proveerá de manera constante con productos de higiene femenina.” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2008)

De acuerdo con el principio XIII, las personas privadas de libertad establecido por Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) “Todas las personas tendrán el derecho de acceder a la educación, la cual será equitativa y sin discriminación, considerando la diversidad cultural y las necesidades especiales.” Es por eso que, Estado deberá promover la educación en todos sus niveles y otorgar los recursos necesarios para hacerla efectiva

El Principio XIV, reconoce el derecho al trabajo de las personas detenidas, “Las personas tienen derecho a oportunidades laborales efectivas y a recibir una remuneración justa y adecuada según sus habilidades físicas y mentales, con el objetivo de fomentar la reforma, rehabilitación y readaptación social de aquellos que han sido condenados.”, recordando que el fin máximo es el desarrollo de los derechos y capacidades de la persona condenada y no anular su personalidad como seres sociales.

1.8.8 Método específico para el tratamiento del régimen penitenciario, de acuerdo a las Naciones Unidas.

La privación de libertad no es sinónimo de restricción de derechos humanos, todo lo contrario, las personas privadas de libertad deben ser tratadas con respeto a la dignidad intrínseca a los seres humanos, en este sentido la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como máximo órgano internacional para la protección de derechos humanos, ha creado un conjunto de reglas mínimas que deben ser observadas en el tratamiento de las personas que se encuentran dentro de los centros de rehabilitación social, las llamadas Reglas de Nelson Mandela establecen parámetros bajo los cuales los Estados deben actuar en la protección y garantías de los derechos de las personas privadas de libertad.

En cuanto a la condición de privación de libertad, la Regla 1, determina:

La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación. (ONU: Asamblea General, 2015).

La privación de libertad por sí misma constituye una disminución de las capacidades de los reclusos, los condiciona a desarrollarse fuera de su entorno social, por esta razón, el Estado debe asegurar las condiciones necesarias para que

la estadía de los reos dentro de los centros de privación de libertad cumpla con los parámetros de dignidad humana, garantizando el goce de aquellos derechos cuya restricción no deriva de la privación de la libertad.

De acuerdo con la Regla 4, los centros de detención tienen por objeto la reinserción de las personas privadas de libertad a la sociedad, de modo que puedan vivir bajo los límites de la ley, pero esto solo puede lograrse si “las administraciones penitenciarias y autoridades competentes ofrecen educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte” (2015).

Las personas privadas de libertad no han perdido su condición humana, son sujetos de derechos al igual que el resto de los ciudadanos libres y deben gozar de la misma protección por parte del Estado, en este sentido la Regla cinco establece: “el régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano”. (ONU: Asamblea General, 2015)

Entonces, es deber del Estado proporcionar de las condiciones necesarias para que los reos se desarrollen en un entorno digno, que les permita explotar sus capacidades dentro de las limitaciones que supone el régimen de privación de libertad; la misma Regla cinco en su numeral dos, señala: “Las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamiento razonables para asegurar que los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida de la prisión” (2015). Los centros de privación de libertad deben estar acondicionados de acuerdo con las distintas necesidades de los reos, en atención a sus capacidades y limitaciones.

Como hemos expuesto anteriormente, la prestación de servicios médicos es indispensable para garantizar el goce de una vida digna dentro de los centros penitenciarios, de acuerdo a la Regla 24, estos servicios médicos deben funcionar en estrecha relación con el sistema de Salud Pública, “de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en los que respecta al

VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia” (ONU: Asamblea General, 2015).

La Constitución establece la obligación del Estado de prestar atención prioritaria a las personas en condición de doble vulnerabilidad, por esto los reos que sufran de enfermedades crónicas o que necesiten un tratamiento regular, deben contar con los medios necesarios para acceder a un tratamiento eficaz y oportuno.

El derecho a no ser torturado está protegido por el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, sin embargo, las personas privadas de libertad históricamente han sido víctimas de supuestas sanciones disciplinarias que violan este y otros derechos, cuyo objeto en lugar de corregir es anular la fuerza física y mental de los reos.

La Regla 43 establece que bajo ninguna circunstancia, las personas privadas de libertad pueden ser sometidas a restricciones o sanciones disciplinarias, que constituyan tortura o cualquier clase de tratos crueles, inhumanos o degradantes, “quedarán prohibidas las siguientes prácticas: el aislamiento indefinido, el aislamiento prolongado, el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada, las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable, los castigos colectivos” (ONU: Asamblea General, 2015).

1.9 El Hábeas Corpus Correctivo en la Justicia Constitucional de primer nivel Sentencia, No. De proceso 01283-2018-03441.

El 14 de noviembre de 2018, Paula Doménica Arellano López presentó una Acción de Hábeas Corpus, en contra de la directora del Centro de Rehabilitación Sierra Centro Sur Turi, a favor de su pareja el Sr. Francisco Benjamín Carrasco Montaleza quien, se encontraba cumpliendo una medida cautelar de prisión preventiva en el Centro de Rehabilitación Turi. Los hechos por cuales se acciona esta garantía jurisdiccional ocurren el 09 de noviembre de 2018, de acuerdo con lo narrado por Francisco Benjamín Carrasco Montaleza, este habría sido golpeado, vejado y torturado por los guías penitenciarios y policías nacionales en el pabellón donde se encontraba privado de libertad, consecuencia de las agresiones habría

perdido piezas dentales cuando su cabeza fue aplastada contra el piso, además habría recibido descargas eléctricas, toletazos en la pierna derecha, golpes de puño en rostro y nariz, provocando estas últimas una desviación del tabique. Posteriormente fue trasladado a una celda aislada con cuatro compañeros más, donde recibió acoso por parte de los guías penitenciarios y se le negó hablar con el psicólogo, tampoco se le entregaron medicinas hasta dentro de una semana, e incluso le solicitaron dinero para garantizar su seguridad.

El Sr. Francisco Benjamín Carrasco, ante los hechos de los cuales fue víctima, reclama la violación de sus derechos humanos, reclama que ha sido objeto de tratos contrarios al respeto de la dignidad humana, que se negó su derecho a recibir atención médica oportuna y el derecho a la defensa, luego de haber sido golpeado se lo colocó en una celda de aislamiento lo que le impidió comunicarse con su abogado, reclama que los guías penitenciarios y la policía nacional se ocultó detrás de la figura del uso progresivo de la fuerza para violentar sus derechos. La Sra. Arellano López presenta esta acción de hábeas corpus solicitando que se disponga la libertad de Benjamín Carrasco, a fin de resguardar su integridad personal.

El 16 de noviembre de 2018, la Unidad Judicial Penal de Cuenca mediante sentencia aceptó la acción de Hábeas Corpus, el Juez en su resolución mencionó las siguientes consideraciones: en virtud de que la Constitución establece en su artículo 89 que la finalidad del Hábeas Corpus es garantizar la liberación de aquellos individuos que estén privados de su libertad de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, al mismo tiempo que protege la vida y la integridad física de las personas bajo detención. Se destaca la relevancia de reconocer que, dentro de los derechos fundamentales, se abarcan tanto el derecho a la vida como el derecho a la integridad física de aquellos que se encuentran privados de su libertad; que el derecho a la integridad física se refiere a la supresión de la tortura y de penas o tratos inhumanos o degradantes.

Que de acuerdo con las pruebas presentadas en audiencia se ha demostrado claramente, que el interno Benjamín Carrasco ha sufrido agresiones contra su integridad física y trato inhumanos, hechos que han sido corroborados por

el testimonio de la víctima, y lo expresado por el perito médico legista, sobre la pérdida de dos piezas dentales y traumatismos en cara, boca, nariz y pierna.

El Juez, declara procedente la Acción de Hábeas Corpus planteada, y como reparación integral a las víctimas dispone: 1.- El traslado del interno a otro centro de privación de la libertad que ofrecen a este tanto la garantía de un pabellón de igual seguridad como las que se respete su integridad física y psíquica. 2.- El tratamiento físico y psicológico integral por el sufrimiento de la violación a sus derechos de que fue víctima. 3.- las disculpas públicas por parte de los Ministerio de Justicia y de los guías penitenciarios, que intervinieron en este acto anticonstitucional, dado en el Centro de Rehabilitación Social Regional Centro Sur-Turi, dentro del plazo de cinco días de emitida la resolución por escrito, en uno de los diarios de mayor circulación Nacional. 4.- Que se tomen todas las medidas, por parte del Ministerio de Justicia, a fin de que los guías penitenciarios, que intervinieron en este acto anticonstitucional, no vuelvan a ingresar bajo ningún aspecto a ningún Centro de Rehabilitación Social a Nivel Nacional.

1.10 Sentencia, No. De Proceso 21101-2018-00013.

El Sr. Jorge Acero González, delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo de Sucumbíos, presenta una Acción de Hábeas Corpus a favor del Sr. Julio Fernando Almeida Alcívar, que se encontraba cumpliendo con medida cautelar de prisión preventiva en el Centro de Rehabilitación de Sucumbíos.

El 28 de octubre de 2018, el Sr. Almeida fue trasladado de emergencia desde el centro de rehabilitación social, hasta el Hospital Marco Vinicio Iza por problemas en su salud, específicamente hipertensión. En el Hospital su estado de salud se deterioró gravemente, donde sufrió un infarto cerebral, sin dos días después fue dado de alta e ingresando nuevamente al centro de rehabilitación social de sucumbíos, sin considerar su diagnóstico y los cuidados que necesitaba el interno en ese momento, en su lugar, la Directora del centro carcelario, dispuso que sea ubicado en el policlínico del centro y autorizó el ingreso y estancia permanente de un familiar para que le atienda en sus necesidades básicas.

En razón de que el Sr. Almeida sufrió un infarto cerebral mientras cumplía con una orden de prisión preventiva, y de que esta condición ocasiona serias consecuencias en su salud y ya que en este centro de privación de libertad no era posible garantizar el derecho a la integridad física e incluso la vida del interno, por cuanto no tenía capacidad de movilización y no podía valerse por sí mismo, la defensoría pidió que sustituya la medida cautelar de prisión preventiva, por una medida que permita que el Sr. Almeida reciba atención permanente en un lugar adecuado, con acceso al personal sanitario las 24 horas, ya que el centro de rehabilitación social en el que se encontraba, no tenía las condiciones, el personal ni los recursos necesarios para garantizar un correcto tratamiento, por lo tanto mantener al Sr. Almeida en centro de privación de libertad, era una violación a su derecho a la integridad física y a la vida.

La Sala de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, hace las siguientes consideraciones: que el Sr. Almeida Alcívar Julio Bernardo sufrió de un derrame cerebral, lo que le impedía auto atenderse en virtud que el cuadro clínico y la enfermedad que padecía; que los galenos señalaron que el paciente tenía movimiento físico parcial, no tenía la capacidad de hablar, se encontraba dotado de sondas y pañal para poder atender sus necesidades físicas, así mismo presentaba problemas como para poder alimentarse por sí mismo siendo elemental, inevitable e imprescindible cuenta con el apoyo de otras personas a fin de que faciliten la toma de medicamentos, alimentos, aseo entre otros, lo cual no era posible se pueda hacer efectivo al interior de este Centro de Rehabilitación.

Por otra parte, de acuerdo con el criterio de los señores médicos que han asistido a la audiencia de Hábeas Corpus, el accionante Almeida Alcívar Julio Bernardo requería de un proceso de rehabilitación a través de sesiones de fisioterapia, ultrasonidos, aplicación de electrodos,

Los Jueces de la Sala de la Corte Provincial resuelve: 1.- Aceptar la acción constitucional de hábeas corpus, de conformidad con el Art. 89 parte final de la Constitución de la República del Ecuador, esto es garantizar la integridad física del ciudadano Almeida Alcívar Julio Bernardo, a esta fecha privado de la libertad. 2.- Disponer que el ciudadano Almeida Alcívar Julio Bernardo sea trasladado de manera inmediata al Hospital Público Marco Vinicio Iza, a fin de que reciba el apoyo

de rehabilitación fisioterapia, 3.- Disponer al señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Shushufindi, a fin de que convoque a una audiencia y fundamentado en los antecedentes, proceda a revocar la orden de prisión preventiva que pesa en contra de Julio Almeida Alcívar y dicte medidas alternativas a la prisión preventiva, conforme reza en el numeral 11 del Art. 77 de la Constitución de la República.

1.11 Casos concretos donde la Corte Constitucional ha intervenido para determinar la eficacia del Hábeas Corpus Correctivo.

La Sentencia N. ° 209-15-JH/19 implica que la Corte Constitucional examinará los derechos que prevalecen y que la Constitución de la República busca proteger, con el objetivo de resguardar la integridad de las personas privadas de libertad se emitió una orden de prisión preventiva contra Ángel Laurentino Santana por el delito de abuso de confianza. Posteriormente, el 13 de mayo de 2015, se emitió una orden de llamamiento a juicio en su contra. El 08 de abril de 2015, Santana solicitó al juez que le concediera arresto domiciliario debido a su necesidad de tratamiento médico por insuficiencia renal crónica. El 09 de abril de 2015, el Juez solicitó al director del centro de privación de libertad que trasladará al procesado al Hospital Regional de Portoviejo para recibir tratamiento médico.

El 10 de abril de 2015, Santana presentó un hábeas corpus argumentando que la prisión preventiva pone en peligro su vida e integridad física debido a su enfermedad terminal. La reclamación se basa en la idea de que la privación de libertad afecta su vida e integridad física, especialmente dada su enfermedad terminal. La Obiter dicta, según el análisis de los jueces en este caso, destaca la importancia de brindar atención médica adecuada como requisito mínimo e indispensable, que las autoridades deben garantizar para las personas detenidas, respetando sus derechos a la integridad personal en el centro de detención. Se subraya la necesidad de asistencia médica a través de personal y equipos especializados.

En la ratio decidendi, se identificó una vertiente específica, lo que llevó a que el Pleno de la Corte Constitucional aprobara la sentencia con seis votos a favor. Se enfatiza la relevancia del derecho a la integridad física, como lo establece el artículo 89 de la Constitución de la República y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El segundo fundamento para la resolución es la protección de las personas de grupos prioritarios, considerando que, al estar privadas de libertad, se encuentran en una doble condición de vulneración, según lo establecido en el artículo 35 de la misma norma.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2. Método de Investigación.

2.1 Enfoque de la investigación.

De acuerdo con lo que Roberto Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2014) establecen:

La investigación cualitativa aporta una comprensión en profundidad de los datos, enriquece la interpretación, sitúa los fenómenos en su contexto, y destaca detalles y experiencias únicas; además, ofrece una perspectiva fresca y completa de los temas, al mismo tiempo que es flexible en su aproximación. Esta metodología se aplica para analizar la viabilidad de las normativas penales relacionadas con menores adultos en delitos contra la inviolabilidad de la vida en el año 2022. (pág. 16)

En ese sentido, la elección del enfoque cualitativo como método principal de esta investigación, es resultado de la necesidad de que se pueda realizar una comprensión interpretativa correctamente delimitada, ya que la revisión bibliográfica de la misma, será fundamental para establecer las premisas que sustentan los resultados de la presente investigación, más que nada, porque al utilizar un enfoque cualitativo, se puede obtener mayor información de forma sistemática y con bases reales de la problemática establecida; esto, como resultado de la riqueza interpretativa que arroja este tipo de enfoques de investigación.

2.1 Tipo de Investigación.

Esta investigación está basada en un análisis exploratorio, explicativo y descriptivo, para lo cual cada uno de estos métodos se aplicará de forma autónoma durante el desarrollo del tema. Lo que, según Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2014) afirma que: el alcance exploratorio “sirve para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular” (p. 91).

Este método exploratorio tiene su fundamento, es que la presente investigación, es un tema actual, derivado de las constantes omisiones normativas

por parte de los operadores de justicia del sistema judicial ecuatoriano, ya que ante las limitaciones interpretativas de estos juzgadores, y ante su evidente falta de conocimiento en materia de garantías constitucionales en la actualidad, el carácter de investigación exploratoria servirá como principal método para centrar las bases en la que se la investigación tendrá sus conclusiones.

De tal manera que, los métodos a utilizar, serán aplicados de forma independientes, para así explorar a fondo nuestro la problemática surgida de este tema de investigación, para así centrarse en un análisis normativo para comprender mejor las situaciones en las que el hábeas corpus correctivo es usado de forma desnaturalizada, con lo cual, a su vez demostraremos que el uso de este enfoque explicativo es crucial para descubrir las verdaderas razones por la cual el sistema de justicia no le da el correcto tratamiento a esta garantía constitucional a raíz del año 2022.

Para esto, también podemos definir a la investigación explicativa, como:

El estudio va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas. (Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 95)

Por otro lado, también se eligió realizar un análisis descriptivo, por el motivo de que se quiere buscar especificar características y rasgos importantes sobre bajo qué circunstancias se da el abuso de la Garantía de Hábeas Corpus en el Ecuador, Razón por la cual Fernández Collado & Dahnke (1995) establecen que el alcance descriptivo “busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describiendo tendencias de un grupo o población”

2.2 Período y lugar donde se desarrolla la investigación.

La presente investigación tiene como lugar establecido para enfocar su análisis fáctico, la ciudad de Guayaquil, comprendida en un período desde el año 2021 al año 2022.

2.3 Universo y Muestra de la Investigación.

2.3.1 Universo.

El universo de la presente investigación, está relacionado con población carcelaria, ya que son ellos quienes se pueden beneficiar de este tipo de garantías, pero debido a que, así mismo, son estas personas en situación de privación de libertad quienes pueden aprovechar estas medidas para darle una finalidad diferente a la establecida en la ley; por otro lado, dentro del universo de la investigación también están incluidos los operadores de justicia, ya que son ellos los encargados de sustanciar este tipo de garantías.

Establecido el Universo de nuestra investigación, podemos identificar como muestra la ciudad de Guayaquil, en específico a su población carcelaria.

2.3.2 Muestra.

Para nuestra investigación, planeamos entrevistar a siete abogados que ejercen libremente su profesión en Ecuador, quienes ostentan una amplia experiencia en derecho penal y procesal constitucional, quienes por su experiencia profesional son considerados especialistas en este campo, y a su vez nuestras preguntas se diseñarán para comprender su punto de vista y opiniones en relación con la posible desnaturalización del hábeas corpus correctivo, con el objetivo es identificar posibles deficiencias en las regulaciones legales en este contexto, específicamente durante el año 2021-2022.

2.4 Técnicas de recolección de información.

2.4.1 Revisión bibliográfica.

Para el análisis de esta garantía jurisdiccional, se tendrá en cuenta la interpretación normativa de esta garantía, ya que el fin de la investigación no es exponer la cantidad de personas que les ha afectado esta situación, sino que, se busca demostrar que esta garantía constitucional cuenta con falencia en su aplicación e incluso en su interpretación por los operadores de justicia, por ende, se podría establecer que la población a la cual se le aplicará la técnica de las entrevistas será referida a jueces y abogado en el libre ejercicio de la profesión con conocimiento especializado en derecho constitucional y penal.

Respecto a esta técnica de recolección, Ñaupás Paitán, Mejía, Novoa Ramírez, & Villagómez Paucar (2014) definen que en las ciencias sociales la población es el conjunto de individuos o personas o instituciones que son motivo de investigación. En la investigación social se acostumbra a diferenciar dos tipos de población: población objetivo, que es la población total pero no disponible, y la población accesible que es la disponible y la que sirve a la investigación (p. 246).

Para esta investigación se realizó una búsqueda bibliográfica, para definir en qué sentido existe el abuso de esta Garantía Constitucional, además de establecer las falencias por las cual se da dicha desnaturalización, ya que en base a estas dos hipótesis se obtendrá la propuesta con la cual se buscará resolver estas situaciones de arbitrariedad por parte del sistema de justicia ecuatoriano.

2.4.2 Instrumento de recolección.

Los datos de la investigación se recopilaron a través del foro de abogados y 20667 abogados a nivel nacional participaron en el proyecto de investigación. El cálculo de la muestra de las entrevistas arrojó un 90% de confianza y un 32% de margen de error, y el tamaño de la muestra de 7 abogados especializados en el tema a nivel nacional participaron en el proyecto de investigación.

La recolección de datos de esta investigación provino de fuentes primarias, que se obtuvo mediante entrevistas dirigidas a jueces y abogado en el libre ejercicio de la profesión con conocimiento especializado en derecho penal y

constitucional, pues como lo indicó (Chávez de Paz, 2008) la recolección de los datos en el proceso de investigación es una de las etapas en las que hay que tener más cuidado, por lo que es una etapa delicada, de la recolección de datos van a depender los resultados que se obtengan en una investigación (p. 1).

Dado a que esta investigación tiene un enfoque cualitativo, se utilizó “la entrevista como herramienta para poder entender los diversos factores que llegan a influir en la investigación y se quiere llegar a comprender más la realidad (Hernández, García, & Zazo) poder comprender las acciones y actitudes, en este caso, a jueces y abogado en el libre ejercicio de la profesión con conocimiento especializado en derecho penal y constitucional. Así como lo indica Ginnell (Eumed.net, s.f.) la metodología cualitativa, por lo común, se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación.

2.5 Métodos Empíricos.

2.5.1 Entrevista.

Como método principal para la recolección de información, se utilizó a la entrevista, debido a que esta, tiene una fuerte vinculación con la realidad de la problemática suscitada en esta hipótesis, ya que, para esta investigación, el análisis de los resultados a través de las entrevistas a expertos en materia penal y constitucional es de suma importancia, pues de esta forma se podrá contrastar la realidad, con las teorías que se han planteado alrededor de este proyecto de investigación.

Incluso, la propia definición de la entrevista como técnica de recolección, la define como:

Es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia educativa; y depende en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma. (Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 49)

2.6 Procesamiento y análisis de la información.

Los métodos aplicados en la presente investigación tienen una aplicación de manera autónoma, ya que ambos métodos a lo largo del desarrollo del tema tendrán finalidades diferentes en cuanto a su influencia en la problemática. En paralelo, se optó por realizar un análisis descriptivo para especificar características y rasgos relevantes relacionados con el abuso de la Garantía de Hábeas Corpus en Ecuador.

El marco metodológico se define como un proceso que, mediante el método científico, busca obtener información relevante para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento. Se adquiere conocimiento para relacionarlo con las hipótesis presentadas ante los problemas planteados. Esta sección de la investigación describe los pasos seguidos para analizar y describir el problema planteado en el marco teórico, utilizando técnicas específicas de investigación, observación y recolección de datos.

Para el análisis de esta garantía, se delimitará una población específica, compuesta por jueces y abogados en ejercicio con conocimiento especializado en derecho constitucional y la práctica penal. La técnica de recolección de datos será la entrevista, considerando la población como accesible, ya que servirá para analizar el problema según la experiencia y necesidades dentro del sistema judicial de los entrevistados.

La investigación incluyó una búsqueda bibliográfica para definir el abuso de la Garantía Constitucional y establecer las falencias que llevan a su desnaturalización. Se realizaron entrevistas como fuente primaria y se utilizaron sentencias, doctrina y convenciones internacionales como fuentes secundarias para obtener información relevante y guiar la resolución de la problemática planteada.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3 Análisis e interpretación de resultados

3.1 Entrevistas

3.1.1 Primera Entrevista

Entrevistado: Abg. Steven Patricio IpiALES Bayas

Estudios: Abogado titulado en la Universidad de Guayaquil, egresado de la maestría en Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Estatal de Milagro, Doctorando con equivalencia a PhD de la Universidad Católica de Argentina.

1. ¿Cómo evalúa la eficacia del Hábeas Corpus Correctivo en el contexto legal actual durante el período 2021-2022? ¿Existen casos paradigmáticos que ilustran la desnaturalización de este recurso?

Si bien es cierto la acción de hábeas corpus tiene sus orígenes desde las primeras constituciones de la República del Ecuador. Esta acción a través del tiempo ha tenido sus cambios hasta transformarse en lo que hoy conocemos, y a su vez su eficacia ha sido altamente notoria, ya que, si hablamos de eficacia, nos referimos a la capacidad para producir el efecto deseado, y eso exactamente es lo que en los años 2021 y 2022 ha logrado la acción de hábeas corpus.

En cuanto a la existencia de casos paradigmáticos debo mencionar la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador **Sentencia No. 253-20-JH/22** o también conocida como “Mona Estrellita” la misma que constituye jurisprudencia vinculante, en donde a mi criterio se observa la desnaturalización de la acción de habeas corpus con la finalidad de declarar la vulneración de derechos a un animal silvestre, en donde se pasa por alto ciertas cuestiones como por ejemplo el hecho de que la persona que propone la acción de hábeas corpus lo hace con la finalidad de perpetuar el cometimiento de un acto ilícito; esto es, para que se le restituya la tenencia de un espécimen de vida silvestre y trasladarlo del ecozoológico a la vivienda en la que estuvo en cautiverio durante 18 años.

2. En ausencia de circunstancias específicas que regulen la aplicación del Hábeas Corpus Correctivo, ¿cómo se podría garantizar su uso adecuado para proteger los derechos individuales sin incurrir en abusos o mal uso por parte de los litigantes?

Las circunstancias específicas que regulan la aplicación del Hábeas Corpus correctivo, existen dentro de las normas vigentes, así como también de la jurisprudencia vinculante. Para garantizar su uso adecuado sin incurrir en abusos o mal uso de las partes, es necesario que exista 1. Lealtad procesal por parte de quien interpone la acción. 2. Que el caso sub iudice, cumpla con los requisitos establecidos en la normativa. 3. Que el administrador de justicia se encuentra totalmente capacitado para poder diferenciar una acción de habeas corpus que se enmarca en los requisitos legales y otras que no, recordando que el hábeas corpus como garantía jurisdiccional, no solamente permite restaurar la libertad del individuo que se encuentra privado de la misma, sino que también pretende proteger el derecho a la vida, a la integridad personal y derechos conexos del individuo privado de la libertad.

3. Dentro del marco constitucional vigente, ¿considera que es necesario introducir disposiciones más detalladas que aborden situaciones específicas en las que el Hábeas Corpus Correctivo pueda ser invocado, o cree que la ambigüedad actual permite la flexibilidad necesaria en su aplicación?

Esta pregunta la responderé, tomando parte de la respuesta a la pregunta anterior, esto es “el hábeas corpus como garantía jurisdiccional, no solamente permite restaurar la libertad del individuo que se encuentra privado de la misma, sino que también pretende proteger el derecho a la vida, a la integridad personal y derechos conexos del individuo privado de la libertad”, en mi criterio personal es aquí donde se produce la variable y forzada interpretación a la norma y por ende una desnaturalización de esta garantía jurisdiccional; por lo cual considero que la Corte Constitucional como máximo organismo de interpretación, debe acoger para su estudio los diferentes casos de habeas corpus donde presuntamente exista una desnaturalización del mismo, para su estudio y mediante jurisprudencia vinculante establecer la introducción de disposiciones más detalladas podría proporcionar claridad normativa. Especificar situaciones concretas en las que el hábeas corpus correctivo sea aplicable podría ayudar a litigantes, jueces y demás actores legales a comprender mejor los límites y alcances de este recurso.

4. ¿Cuál es su opinión sobre la relación entre la falta de regulación puntual del Hábeas Corpus Correctivo y el riesgo potencial de violación de derechos fundamentales? ¿Existen alternativas legislativas o jurisprudenciales que podrían abordar este vacío normativo de manera eficaz?

Considero que no existe una falta de regulación puntual en la garantía de habeas corpus sino más bien, una incorrecta aplicación e interpretación de esta garantía debido a lo cual muchas veces se favorece mediante esta acción a quienes no deberían y en otras ocasiones se rechaza a quienes, si debieron otorgarle favorable la acción, violentando así derechos fundamentales.

En cuanto a la existencia de alternativas legislativas o jurisprudenciales, considero que podrían ayudar: 1. El Desarrollo de Jurisprudencia vinculante, 2. Reformas legislativas que aborden el problema y den una solución, 3. Capacitación judicial continua.

5. ¿Cómo podría influir la desnaturalización del Hábeas Corpus Correctivo en la administración de la justicia desde la perspectiva penal y en la protección de los derechos de los individuos durante el periodo de referencia?

La desnaturalización del Hábeas Corpus Correctivo podría tener varias implicaciones en la administración de justicia desde la perspectiva penal y en la protección de los derechos de los individuos durante el periodo de referencia:

1. Riesgo de Abusos y Desviación de su Propósito:

Impacto: La desnaturalización podría dar lugar a solicitudes de Hábeas Corpus Correctivo que no se alinean con su propósito original de corregir violaciones sustanciales de derechos fundamentales.

Consecuencia: Esto podría llevar a una mayor carga para los jueces y a la dilución del recurso como herramienta para proteger derechos fundamentales.

2. Debilitamiento de la Eficacia del Recurso:

Impacto: Si el Hábeas Corpus Correctivo se desnaturaliza, su eficacia para abordar violaciones de derechos podría debilitarse, lo que afectaría negativamente la protección de los individuos contra detenciones o actos arbitrarios.

Consecuencia: Los litigantes podrían perder confianza en el recurso, afectando la credibilidad del sistema judicial.

3. Menor Protección de Derechos Individuales:

Impacto: Si la desnaturalización resulta en una disminución en la protección efectiva de los derechos individuales, los ciudadanos podrían quedar expuestos a abusos estatales sin una vía legal efectiva.

Consecuencia: Esto socavaría la confianza en el sistema legal y podría tener efectos negativos en la paz social.

6. ¿Considera que el Hábeas Corpus Correctivo, en su forma actual y con la falta de regulación detallada, cumple con su papel fundamental de salvaguardar los derechos individuales, o se requiere una revisión más profunda de su alcance y aplicación en el contexto constitucional y penal actual?

A pesar de su incorrecta aplicación e interpretación detallada, el Hábeas Corpus Correctivo ha demostrado ser una herramienta medianamente efectiva para salvaguardar los derechos individuales. Su flexibilidad permite adaptarse a diversas situaciones, y su propósito general de corregir detenciones ilegales o arbitrarias se mantiene, es más bien, el abuso de esta garantía jurisdiccional en la que debería dirigirse el enfoque de estudio, a su forzosa interpretación para beneficiar a quienes no deberían ser beneficiados de esta garantía, provocando así su desnaturalización, es por esto que considero que la garantía jurisdiccional de hábeas corpus necesita una revisión más profunda para aclarar su alcance, definir situaciones específicas y garantizar que el recurso no sea mal utilizado o abuse.

3.1.2 Segunda Entrevista

Entrevistado: Abg. Renato Rafael Iturralde González

Estudios: Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador – Master en Derecho Constitucional.

Experiencia profesional: Abogado litigante experto en derecho Penal – secretario del Cuarto Tribunal Penal del Guayas – Socio en el estudio Jurídico Sierra y Asociados.

1 ¿Cómo evalúa la eficacia del Hábeas Corpus Correctivo en el contexto legal actual durante el período 2021-2022? ¿Existen casos paradigmáticos que ilustran la desnaturalización de este recurso?

En cuanto a la eficacia del hábeas corpus correctivo en Ecuador en el periodo 2021-2022, debo decir que esta se ha visto limitada. Según estudios de la Defensoría Pública, en 2021 se presentaron 2,915 casos de habeas corpus, pero solo aproximadamente un 22% lograron ser aceptados por la administración de justicia. Esto demuestra que, si bien el recurso aún tiene cierta utilidad, su eficacia real se ha reducido.

Entre las razones principales que explican esta situación están el uso excesivo del recurso por personas privadas de libertad sin fundamentos sólidos, lo que genera sobrecarga en el sistema judicial; la interpretación extralimitada de los jueces sobre los fines del hábeas corpus más allá de la protección a la libertad; y la falta de rigor en la aplicación de requisitos de admisibilidad.

Un caso que ilustra bien la desnaturalización es cuando la Corte Nacional de Justicia declaró ilegal una decisión de un juez de primera instancia que aceptó un hábeas corpus presentado por un sentenciado que ya había cumplido su pena y ordenó liberarlo. Este precedente buscó frenar ese tipo de decisiones contrarias a la esencia de este recurso constitucional.

Por lo que, la tendencia es a una progresiva pérdida de eficacia del hábeas corpus correctivo en el país, por diversos problemas en su aplicación. Si bien hay esfuerzos de las Cortes por corregir, se requiere mayor rigor para resguardar la esencia y naturaleza de esta garantía procesal.

2. En ausencia de circunstancias específicas que regulen la aplicación del Hábeas Corpus Correctivo, ¿cómo se podría garantizar su uso

adecuado para proteger los derechos individuales sin incurrir en abusos o mal uso por parte de los litigantes?

Aunque exista regulación sobre el Hábeas Corpus, se requieren mayores garantías para su correcta aplicación. Los jueces deben recibir capacitación profunda sobre los requerimientos y alcances de este recurso. Así se facilitaría su labor para distinguir entre casos procedentes e improcedentes. También es clave fortalecer la formación ética de abogados para que ejerzan la defensa técnica con responsabilidad. Finalmente, las Cortes podrían unificar criterios mediante jurisprudencia vinculante que aclare escenarios específicos de utilización de esta garantía procesal. Esto otorgaría mayor seguridad jurídica.

3. Dentro del marco constitucional vigente, ¿considera que es necesario introducir disposiciones más detalladas que aborden situaciones específicas en las que el Hábeas Corpus Correctivo pueda ser invocado, o cree que la ambigüedad actual permite la flexibilidad necesaria en su aplicación?

Considero necesario introducir disposiciones más detalladas sobre el Hábeas Corpus Correctivo. La ambigüedad actual permite interpretaciones extensivas que desnaturalizan este recurso. La Corte Constitucional debe estudiar casos paradigmáticos y dictar jurisprudencia vinculante que esclarezca situaciones específicas para su aplicación. Esto otorgaría mayor claridad normativa a litigantes y jueces sobre los límites y alcances de este recurso, resguardando su esencia. Es preferible acotar los contextos donde puede invocarse antes que permitir flexibilidad indebida mediante su aplicación.

4. ¿Cuál es su opinión sobre la relación entre la falta de regulación puntual del Hábeas Corpus Correctivo y el riesgo potencial de violación de derechos fundamentales? ¿Existen alternativas legislativas o jurisprudenciales que podrían abordar este vacío normativo de manera eficaz?

Desde una perspectiva jurídica, la falta de una regulación puntual del Hábeas Corpus Correctivo plantea un riesgo potencial de violación de derechos fundamentales, ya que este instrumento es esencial para salvaguardar la libertad individual frente a detenciones ilegales o arbitrarias. Para abordar este vacío

normativo, se podrían explorar alternativas legislativas que aclaren y fortalezcan los procedimientos del Hábeas Corpus Correctivo, otorgando mayores poderes a los jueces para corregir injusticias. Además, la jurisprudencia podría desempeñar un papel crucial al interpretar de manera expansiva los principios existentes para proteger los derechos fundamentales, brindando así una respuesta eficaz mientras se espera una regulación más detallada.

5. ¿Cómo podría influir la desnaturalización del Hábeas Corpus Correctivo en la administración de la justicia desde la perspectiva penal y en la protección de los derechos de los individuos durante el periodo de referencia?

La desnaturalización del Hábeas Corpus Correctivo durante el periodo de referencia podría influir negativamente en la administración de justicia penal y en la protección de derechos individuales de diversas maneras, entre esas se podría generar una sobrecarga de procesos en el sistema judicial al admitirse recursos sin fundamentos reales o fuera del objetivo original del Hábeas Corpus Correctivo, se acumulan casos que congestionan y dilatan los procesos penales, o podría crear focos de impunidad, ya que en algunos casos se podría ordenar liberaciones o trámites indebidos que benefician a personas procesadas o sentenciado, reduciendo la efectividad de la aplicación de justicia.

Incluso, vulnera garantías procesales, pues el uso excesivo del Hábeas Corpus Correctivo puede utilizarse para evadir o postergar procesos penales válidos, afectando el acceso a la justicia de víctimas, debilitando la institucional del sistema judicial ante la falta de una aplicación rigurosa de requisitos y admisibilidad debilita técnicamente a los operadores de justicia para distinguir entre casos procedentes e improcedentes.

En definitiva, desnaturalizar la esencia del Hábeas Corpus Correctivo afecta gravemente el sistema judicial penal ecuatoriano y pone en riesgo las garantías de los sujetos procesales, tanto acusados como víctimas de delitos. Se requiere mayor disciplina en su aplicación.

6. ¿Considera que el Hábeas Corpus Correctivo, en su forma actual y con la falta de regulación detallada, cumple con su papel fundamental de salvaguardar los derechos individuales, o se requiere una revisión más

profunda de su alcance y aplicación en el contexto constitucional y penal actual?

Considero que el Hábeas Corpus Correctivo en Ecuador no está cumpliendo cabalmente con su rol fundamental de salvaguardar derechos individuales, pues si bien constitucional y legalmente está concebido como un recurso defensivo ante detenciones arbitrarias y contra la libertad, en la práctica procesal se evidencia un uso excesivo para fines impropios que termina por distorsionar su esencia.

Por lo que se requiere con urgencia una revisión profunda de su alcance y aplicación a la luz del contexto actual. Las altas cortes están llamadas a fijar jurisprudencia vinculante que unifique criterios en base a la Constitución y con un enfoque garantista de los derechos tanto de víctimas como procesados, ya que, asimismo, es fundamental fortalecer la formación ética y técnica de jueces, fiscales y abogados para dotarlos de herramientas que posibiliten discernir adecuadamente los casos que realmente ameritan la protección especial mediante este recurso extraordinario.

3.1.3 Tercera Entrevista

Entrevistado: Abg. Juan José Hidalgo Huerta

Estudios: Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador – Especialista en Derecho Penal y Criminología – Master en cultura de paz, Educación, Conflictos, Derechos Humanos y mediación de Paz.

Experiencia profesional: Abogado litigante experto en derecho Penal y compliance, Docente universitario de la Universidad Ecotec, Socio del Área Penal en Noboa, Peña & Torres, Abogados.

1 ¿Cómo evalúa la eficacia del Hábeas Corpus Correctivo en el contexto legal actual durante el período 2021-2022? ¿Existen casos paradigmáticos que ilustran la desnaturalización de este recurso?

El Hábeas Corpus Correctivo es una acción constitucional que tiene por objeto corregir las violaciones de la libertad personal cometidas por las autoridades. En el contexto legal ecuatoriano, esta acción está regulada por los artículos 34 y 89 de la

Constitución de la República, y por los artículos 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Durante el período 2021-2022, el Hábeas Corpus Correctivo se ha convertido en una herramienta fundamental para la protección de los derechos humanos en Ecuador. De acuerdo con datos de la Corte Constitucional, en dicho periodo se presentaron un total de 2.500 acciones de Hábeas Corpus Correctivo, de las cuales 1.800 fueron declaradas procedentes.

Estas cifras indican que el Hábeas Corpus Correctivo ha sido un recurso eficaz para la protección de la libertad personal en Ecuador. Sin embargo, también existen algunos casos paradigmáticos que ilustran la desnaturalización de este recurso.

Uno de estos casos es el del Hábeas Corpus Correctivo presentado por el exdiputado Sebastian Yunda en contra de la orden de prisión preventiva dictada en su contra por el caso "Sobornos 2020". En este caso, la Corte Constitucional declaró procedente la acción y ordenó la libertad de Yunda, argumentando que la orden de prisión preventiva era desproporcionada e ilegal.

Otro caso paradigmático es el del Hábeas Corpus Correctivo presentado por el exministro de Salud, Juan Carlos Zevallos, en contra de la orden de prisión preventiva dictada en su contra por el caso "Infectados por COVID-19". En este caso, la Corte Constitucional también declaró procedente la acción y ordenó la libertad de Zevallos, argumentando que la orden de prisión preventiva era desproporcionada e ilegal.

Estos casos ilustran la posibilidad de que el Hábeas Corpus Correctivo sea utilizado para obtener la libertad de personas que son investigadas o procesadas por delitos graves. Esta situación ha generado críticas de algunos sectores, que consideran que el Hábeas Corpus Correctivo está siendo desnaturalizado y que se está utilizando para favorecer a personas que son investigadas por delitos graves.

2. En ausencia de circunstancias específicas que regulen la aplicación del Hábeas Corpus Correctivo, ¿cómo se podría garantizar su uso adecuado para proteger los derechos individuales sin incurrir en abusos o mal uso por parte de los litigantes?

En ausencia de circunstancias específicas que regulen la aplicación del Hábeas Corpus Correctivo, es importante establecer criterios claros para determinar su procedencia. Estos criterios deben garantizar que el recurso sea utilizado para proteger los derechos individuales, pero también para evitar su abuso o mal uso por parte de los litigantes, por lo que también es importante establecer plazos más cortos para la resolución de las acciones de Hábeas Corpus Correctivo. Esto ayudaría a evitar que el recurso se utilice para prolongar innecesariamente la prisión preventiva o la detención. Por último, es importante fortalecer la capacidad de las instituciones públicas para garantizar la libertad personal de las personas investigadas o procesadas por delitos graves. Esto ayudaría a reducir la necesidad de utilizar el Hábeas Corpus Correctivo para proteger los derechos individuales.

3. Dentro del marco constitucional vigente, ¿considera que es necesario introducir disposiciones más detalladas que aborden situaciones específicas en las que el Hábeas Corpus Correctivo pueda ser invocado, o cree que la ambigüedad actual permite la flexibilidad necesaria en su aplicación?

Sí, considero que es necesario introducir disposiciones más detalladas que aborden situaciones específicas en las que el Hábeas Corpus Correctivo pueda ser invocado.

La ambigüedad actual de la norma permite que el Hábeas Corpus Correctivo sea utilizado para obtener la libertad de personas que son investigadas o procesadas por delitos graves. Esto ha generado críticas de algunos sectores, que consideran que el Hábeas Corpus Correctivo está siendo desnaturalizado y que se está utilizando para favorecer a personas que son investigadas por delitos graves.

La introducción de disposiciones más detalladas ayudaría a garantizar que el Hábeas Corpus Correctivo sea utilizado para proteger los derechos individuales, pero también para evitar su abuso o mal uso por parte de los litigantes.

Por ejemplo, estas disposiciones podrían establecer criterios claros para determinar la procedencia del recurso, teniendo en cuenta la gravedad del delito por el que se investiga o procesa a la persona.

4. ¿Cuál es su opinión sobre la relación entre la falta de regulación puntual del Hábeas Corpus Correctivo y el riesgo potencial de violación de

derechos fundamentales? ¿Existen alternativas legislativas o jurisprudenciales que podrían abordar este vacío normativo de manera eficaz?

La falta de regulación puntual del Hábeas Corpus Correctivo es como un arma sin mirar. Puede ser utilizada para proteger a las personas que han sido víctimas de violaciones de sus derechos, pero también puede ser utilizada para favorecer a personas que han cometido delitos graves.

Para evitar que el Hábeas Corpus Correctivo sea desnaturalizado, es necesario establecer criterios claros para determinar su procedencia. Estos criterios podrían tener en cuenta la gravedad del delito por el que se investiga o procesa a la persona, la existencia de otros recursos legales disponibles para proteger los derechos individuales, o la probabilidad de que el recurso tenga éxito.

Una alternativa legislativa sería modificar la Constitución o la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para establecer estos criterios. Otra alternativa sería que la Corte Constitucional emita una resolución que establezca estos criterios.

5. ¿Cómo podría influir la desnaturalización del Hábeas Corpus Correctivo en la administración de la justicia desde la perspectiva penal y en la protección de los derechos de los individuos durante el periodo de referencia?

La distorsión en la aplicación del Hábeas Corpus tendría consecuencias lamentables, pues provocaría desequilibrio emocional en víctimas al observar liberación de victimarios por tecnicismos sin empatía, además, erosionan la confianza ciudadana en el sistema judicial, percibido como inoperante e impersonal ante el dolor humano, lo cual deslegitima la función judicial que requiere prudencia y sensibilidad para ponderar garantías individuales y sufrimiento personal de afectados, por lo que todo eso, vulneraría el estado de derecho pues los vacíos aplicativos menoscaban valores constitucionales de justicia, paz social, respeto a la dignidad.

6. ¿Considera que el Hábeas Corpus Correctivo, en su forma actual y con la falta de regulación detallada, cumple con su papel fundamental de

salvaguardar los derechos individuales, o se requiere una revisión más profunda de su alcance y aplicación en el contexto constitucional y penal actual?

Podemos reconocer que el Hábeas Corpus Correctivo, en su forma actual, ha desempeñado un papel fundamental en la protección de los derechos individuales, actuando como un baluarte contra detenciones injustas. Sin embargo, ante la falta de regulación detallada, una revisión más profunda podría ser beneficiosa para fortalecer su alcance y aplicación en el contexto constitucional y penal actual. Esta revisión podría ampliar su efectividad y adaptarlo a las cambiantes dinámicas legales, asegurando así una defensa robusta de la libertad y la justicia para todos.

3.1.4 Cuarta Entrevista

Entrevistado: Abg. Jaime Eduardo Toral Soriano

Estudios: Abogado de los Tribunales y Juzgados de las República del Ecuador, Máster en Derecho Penal, Magister en Criminalística y Ciencias Forenses.

Experiencia: Procurador Judicial de varias Compañías, Asesor Jurídico de la Empresa Eléctrica del Guayas, Asesor Jurídico de Pacifictel actual CNT, presidente de Toral Lawyers & Co. Tolaco S.A.

1 ¿Cómo evalúa la eficacia del Hábeas Corpus Correctivo en el contexto legal actual durante el período 2021-2022? ¿Existen casos paradigmáticos que ilustran la desnaturalización de este recurso?

Hay que establecer que la aplicación legal de esta garantía constitucional es fundamental para limitar el poder punitivo del estado, pero así mismo como es una herramienta constitucional importante, esta debe ser utilizada bajo el apego estricto en la norma, lo cual al cara del año 2021 y 2022, ha sido evidentemente desproporcionada su aplicación, ya que no solo ha sido utilizada para evadir las detenciones preventivas, sino que incluso esta ha sido utilizada para generar impunidad ante sentencias ejecutorias por delitos graves contra el orden público.

Uno de los casos paradigmáticos en el 2022, y uno de los que más relevancia causó en aquel año, fue el habeas corpus presentado por el Ex vicepresidente Jorge Glas, quien alegando una grave enfermedad dentro de la cárcel donde cumplía su

condena, este fue liberado por el otorgamiento de esta garantía constitucional, la cual fue catalogado por muchos sectores como una atraco a la justicia, pues el hecho de que ex presidente sufra efectos adversos a su enfermedad no justifica el hecho de que se le permita abandonar este centro penitenciario para modificar su condena, sin que existan los elementos suficientes para ser otorgados.

2. En ausencia de circunstancias específicas que regulen la aplicación del Hábeas Corpus Correctivo, ¿cómo se podría garantizar su uso adecuado para proteger los derechos individuales sin incurrir en abusos o mal uso por parte de los litigantes?

Desde un punto de vista jurídico, se podría garantizar el uso adecuado del Hábeas Corpus Correctivo estableciendo pautas claras y procedimientos detallados en la legislación. La regulación precisa sobre las circunstancias en las que se puede presentar este recurso, así como los requisitos sustantivos y procesales, sería fundamental para prevenir abusos o mal uso. Además, la formación y sensibilización de los litigantes y sus representantes legales sobre la naturaleza específica del Hábeas Corpus Correctivo contribuiría a su utilización adecuada. La supervisión judicial rigurosa y la aplicación de sanciones por presentar reclamaciones infundadas también serían medidas efectivas para salvaguardar la integridad del recurso y prevenir su uso indebido.

3. Dentro del marco constitucional vigente, ¿considera que es necesario introducir disposiciones más detalladas que aborden situaciones específicas en las que el Hábeas Corpus Correctivo pueda ser invocado, o cree que la ambigüedad actual permite la flexibilidad necesaria en su aplicación?

En primer lugar es importante determinar que toda norma deber ser clara y exponer de forma explícita el alcance de la misma, por lo cual el hecho de que una norma genera flexibilidad en su aplicación no es la justificación necesaria para establecer que por esa razón debe tener vacíos que generen ambigüedad, por lo tanto, considero que el Hábeas Corpus, tiene ciertas limitantes al no determinar de forma concreta en la normal que situaciones son las que abarca su aplicación, pues desde el punto de vista jurídico cualquier circunstancias bien fundamentada puede resultar un arbitrariedad o una ilegalidad, por lo que esto abre las puertas a que los

abogados litigantes aprovechen de que los límites de esta garantía no estén completamente delimitados y por ende abusen de esto para generar impunidad en sus clientes.

4. ¿Cuál es su opinión sobre la relación entre la falta de regulación puntual del Hábeas Corpus Correctivo y el riesgo potencial de violación de derechos fundamentales? ¿Existen alternativas legislativas o jurisprudenciales que podrían abordar este vacío normativo de manera eficaz?

Considero que más allá de que exista el riesgo de violación a los derechos fundamentales, se viola la correcta eficiencia de la administración de justicia, pues no solo se está permitiendo usar una garantía constitucional como una herramienta modificadora de las penas, sino que también se está obstaculizando el ejercicio pleno del poder punitivo del estado, lo cual afecta a la administración de justicia y toda la sociedad civil. De tal manera que, entre las alternativas que existen para tratar esta problemática, se puede denotar la necesidad imperante que se limite la aplicación de esta garantía, pero más que nada, se dé la potestad de que estas garantías constitucionales sean sustanciadas por jueces especializado en materia constitucional, esto por cuanto los jueces de instancia quienes actualmente tienen la competencia, no están totalmente capacitados para ejercer esta potestad.

5. ¿Cómo podría influir la desnaturalización del Hábeas Corpus Correctivo en la administración de la justicia desde la perspectiva penal y en la protección de los derechos de los individuos durante el periodo de referencia?

La desnaturalización del Hábeas Corpus Correctivo podría influir negativamente en la administración de la justicia penal y en la protección de los derechos de los individuos durante el periodo de referencia. Por un lado, podría dificultar la investigación y persecución de delitos graves, ya que las personas investigadas o procesadas por estos delitos podrían obtener la libertad mediante acciones de Hábeas Corpus Correctivo. Por otro lado, podría poner en riesgo la seguridad de la sociedad, ya que las personas que representan un riesgo para la sociedad podrían quedar en libertad, por lo cual, es importante establecer criterios claros para determinar la procedencia del Hábeas Corpus Correctivo, a fin de evitar que sea

desnaturalizado y utilizado para favorecer a personas que han cometido delitos graves.

6. ¿Considera que el Hábeas Corpus Correctivo, en su forma actual, cumple con su papel fundamental de salvaguardar los derechos individuales, o se requiere una revisión más profunda de su alcance y aplicación en el contexto constitucional y penal actual?

El Hábeas Corpus Correctivo como garantía constitucional cumple claramente con su finalidad, pues concretamente esta busca salvaguardar la libertad de las personas que han sido detenidas de forma ilegal, arbitraria o ilegítimas, como también protege a las personas privadas de su libertad, ante tratos crueles, inhumanos y degradantes, o cuando la vida y la integridad de la personas privada de su libertad se encuentra en grave peligro, por lo tanto la finalidad está totalmente desarrollada en la normativa, por lo cual, esta cumple totalmente con su finalidad, pero el problema no radica en el hecho de que la finalidad sea aplicada, sino que su desnaturalización no viene de las ambigüedad generada por lo que establece la norma, sino que radica en la falta de regulación suficiente al alcance que ya tiene esta garantía, lo cual en la actualidad ha vuelto común el aprovechamiento de esto para generar la libertad infundada de personas privadas de su libertad con sentencias ejecutoriadas por delitos graves con la sociedad y el bien público.

3.1.5 Quinta Entrevista

Entrevistado: Abg. Francisco Flores Barragán

Estudios: Abogado de los Tribunales y Juzgados de las República del Ecuador, Magíster en derecho procesal.

Experiencia: Asesor 2 de las Asamblea Nacional del Ecuador, Servidor Público 5 de la secretaría nacional de Transparencia de Gestión, Asistente de Fiscalía, Juez de Tribunal de Garantías Penales de Guayaquil

1 ¿Cómo evalúa la eficacia del Hábeas Corpus Correctivo en el contexto legal actual durante el período 2021-2022? ¿Existen casos paradigmáticos que ilustran la desnaturalización de este recurso?

Implica considerar tanto los casos en los que ha sido utilizado como aquellos que podrían indicar desafíos o desnaturalización del recurso. La eficacia del Hábeas Corpus Correctivo dependerá de su aplicación coherente con los principios constitucionales y de derechos humanos. Se deben analizar casos en los que la herramienta haya logrado corregir violaciones de derechos fundamentales de manera efectiva, así como situaciones donde su aplicación pueda haber sido cuestionada o insuficiente.

Un caso totalmente paradigmático, fueron los habeas corpus presentados de forma maliciosa por parte de los abogados del Narcotraficante Leandro Norero, quienes presentar una serie de acciones constitucionales con el fin de evadir la justicia, lo que da a notar que el problema no solo radica en la norma, sino también en los profesionales del derecho, ya que son ellos quienes pretenden abusar del sistema.

2. En ausencia de circunstancias específicas que regulen la aplicación del Hábeas Corpus Correctivo, ¿cómo se podría garantizar su uso adecuado para proteger los derechos individuales sin incurrir en abusos o mal uso por parte de los litigantes?

Sería esencial establecer directrices claras y criterios jurídicos sólidos que delineen las situaciones en las que se puede aplicar este recurso, asegurando que su uso esté alineado con la protección efectiva de los derechos individuales y no se preste a abusos. La capacitación constante de los operadores judiciales y la revisión constante de jurisprudencia podrían ser herramientas valiosas para mantener la integridad y el propósito del Hábeas Corpus Correctivo.

3. Dentro del marco constitucional vigente, ¿considera que es necesario introducir disposiciones más detalladas que aborden situaciones específicas en las que el Hábeas Corpus Correctivo pueda ser invocado, o cree que la ambigüedad actual permite la flexibilidad necesaria en su aplicación?

La introducción de disposiciones más detalladas en el marco constitucional para abordar situaciones específicas en las que el Hábeas Corpus Correctivo pueda ser invocado podría ser beneficiosa. La claridad normativa proporciona una guía más precisa para los operadores judiciales al evaluar la procedencia de este recurso, reduciendo la ambigüedad y garantizando una aplicación más coherente. Sin

embargo, también es crucial encontrar un equilibrio para no limitar la flexibilidad necesaria que pueda requerirse en casos particulares. Un enfoque balanceado, con criterios claros y flexibilidad razonable, podría fortalecer la efectividad y la justicia del Hábeas Corpus Correctivo en el sistema legal.

4. ¿Cuál es su opinión sobre la relación entre la falta de regulación puntual del Hábeas Corpus Correctivo y el riesgo potencial de violación de derechos fundamentales? ¿Existen alternativas legislativas o jurisprudenciales que podrían abordar este vacío normativo de manera eficaz?

Esto puede representar un riesgo potencial de violación de derechos fundamentales debido a la ambigüedad y la interpretación variable de su aplicación. Para abordar este vacío normativo, podría considerarse la implementación de legislación más detallada que establezca criterios claros y específicos para la procedencia de este recurso. Además, la jurisprudencia podría desempeñar un papel crucial al desarrollar precedentes que guíen la interpretación y aplicación del Hábeas Corpus Correctivo en casos concretos. La combinación de normas legislativas claras y decisiones judiciales sólidas podría contribuir a una aplicación más coherente y justa de este recurso, garantizando la protección efectiva de los derechos fundamentales.

5. ¿Cómo podría influir la desnaturalización del Hábeas Corpus Correctivo en la administración de la justicia desde la perspectiva penal y en la protección de los derechos de los individuos durante el periodo de referencia?

La desnaturalización del Hábeas Corpus Correctivo podría tener un impacto significativo en la administración de justicia desde la perspectiva penal y en la protección de los derechos individuales. La falta de una aplicación coherente y precisa de este recurso podría llevar a situaciones donde se ignoren violaciones reales a los derechos fundamentales o, por el contrario, se presenten casos sin fundamentos sólidos. Esto podría resultar en una administración de justicia desigual y en la vulneración de los derechos de los individuos, ya que la inconsistencia en la aplicación del Hábeas Corpus Correctivo podría afectar la certeza y la previsibilidad del sistema legal. Es esencial garantizar una interpretación y aplicación coherente

de este recurso para mantener la integridad del sistema judicial y proteger adecuadamente los derechos de los ciudadanos.

6. ¿Considera que el Hábeas Corpus Correctivo, en su forma actual, cumple con su papel fundamental de salvaguardar los derechos individuales, o se requiere una revisión más profunda de su alcance y aplicación en el contexto constitucional y penal actual?

Considero que el Hábeas Corpus Correctivo, en su forma actual, podría beneficiarse de una revisión más profunda de su alcance y aplicación en el contexto constitucional y penal actual. La ambigüedad existente en su aplicación podría llevar a interpretaciones dispares y generar incertidumbre en la protección de los derechos individuales. Una revisión exhaustiva permitiría clarificar y fortalecer este recurso, asegurando su eficacia para salvaguardar de manera más efectiva los derechos fundamentales en el marco jurídico actual.

3.1.6 Sexta Entrevista

Entrevistado: Dr. Segundo Gavina Mina Cifuentes

Estudios: Abogado de los Tribunales y Juzgados de las República del Ecuador, Magíster en derecho procesal.

Experiencia: Juez del Tribunal de Garantías Penales del Guayas, Especialista en Derecho Constitucional y Derecho Penal

1. ¿Cómo evalúa la eficacia del Hábeas Corpus Correctivo en el contexto legal actual durante el período 2021-2022? ¿Existen casos paradigmáticos que ilustran la desnaturalización de este recurso?

El Hábeas Corpus Correctivo es una garantía constitucional que permite la revisión de las condiciones de privación de libertad de una persona, cuando se alega que estas vulneran sus derechos fundamentales, como la vida, la integridad física, la salud, la dignidad o el derecho a la presunción de inocencia.

En el contexto legal actual, el Hábeas Corpus Correctivo ha sido utilizado de forma creciente para proteger los derechos de las personas privadas de libertad. En el periodo 2021-2022, se presentaron ante los tribunales ecuatorianos más de 10.000

acciones de Hábeas Corpus Correctivo, de las cuales más de 3.000 fueron resueltas a favor de los solicitantes.

Sin embargo, a pesar de este aumento en el uso de esta garantía, su eficacia aún es limitada. En primer lugar, existen obstáculos para el acceso a la justicia, como la falta de información sobre el recurso, la dificultad para presentar las acciones y los altos costos de los procesos judiciales.

En segundo lugar, la aplicación del Hábeas Corpus Correctivo no siempre es efectiva. En algunos casos, los jueces desestiman las acciones sin analizar adecuadamente los hechos alegados, o adoptan medidas que no son suficientes para remediar las vulneraciones de derechos.

Uno de los casos paradigmáticos de desnaturalización del Hábeas Corpus Correctivo es el caso 09901-2021-00025, en el que se presentó una acción de Hábeas Corpus Correctivo colectivo en defensa de los derechos de las personas privadas de libertad de todo el territorio ecuatoriano por las vulneraciones generadas a raíz de la crisis carcelaria a fecha de marzo del 2021.

En este caso, la Corte Constitucional dictó una sentencia en la que reconoció la existencia de graves vulneraciones de derechos en las cárceles ecuatorianas, y ordenó al Estado tomar medidas para remediarlas. Sin embargo, a pesar de esta sentencia, las condiciones de las cárceles no han mejorado significativamente, y las vulneraciones de derechos continúan produciéndose.

Otro caso paradigmático es el caso 24202-2022-00017T, en el que se presentó una acción de Hábeas Corpus Correctivo individual en defensa de los derechos de una persona privada de libertad que había sido víctima de torturas por parte de los agentes de la Policía Nacional.

En este caso, el juez de primera instancia concedió la acción, ordenando al Estado indemnizar a la víctima y a los miembros de su familia. Sin embargo, la Corte Provincial de Justicia de Guayas revocó la sentencia, argumentando que la acción de Hábeas Corpus Correctivo no era el mecanismo adecuado para reclamar la reparación de daños.

Estos casos ilustran cómo el Hábeas Corpus Correctivo puede ser desnaturalizado por los jueces, que adoptan decisiones que no están alineadas con la finalidad de

esta garantía, que es la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

2. En ausencia de circunstancias específicas que regulen la aplicación del Hábeas Corpus Correctivo, ¿cómo se podría garantizar su uso adecuado para proteger los derechos individuales sin incurrir en abusos o mal uso por parte de los litigantes?

En ausencia de circunstancias específicas que regulen la aplicación de esta garantía, los jueces se enfrentan a la dificultad de determinar si existe una vulneración de derechos, y de adoptar medidas que sean adecuadas y efectivas para remediar.

Por un lado, los jueces deben garantizar que se utilice el Hábeas Corpus Correctivo para proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, que en muchos casos se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, los jueces deben evitar que se utilice este recurso de forma abusiva o para retrasar el proceso judicial.

Para garantizar un uso adecuado del Hábeas Corpus Correctivo, los jueces podrían adoptar las siguientes medidas:

Analizar cuidadosamente los hechos alegados en las acciones de Hábeas Corpus Correctivo, para determinar si existe una vulneración de derechos.

Considerar todas las pruebas y argumentos presentados por las partes, incluidas las pruebas presentadas por el Estado.

Adoptar medidas que sean adecuadas y efectivas para remediar las vulneraciones de derechos, como la orden de traslado de la persona privada de libertad a un centro penitenciario con condiciones adecuadas, la reparación de daños o la sanción de los responsables de las vulneraciones. Sin embargo, estas medidas no son suficientes para garantizar un uso adecuado del Hábeas Corpus Correctivo.

En primer lugar, es importante que los jueces estén capacitados en materia de derechos humanos y de la aplicación del Hábeas Corpus Correctivo. En segundo lugar, es necesario establecer criterios claros para la aplicación de esta garantía. Estos criterios deberían estar basados en los derechos humanos y en los principios

de justicia, equidad y razonabilidad. En tercer lugar, es necesario garantizar el acceso a la justicia para las personas privadas de libertad.

Esto incluye proporcionar información sobre el Hábeas Corpus Correctivo y facilitar el acceso a los recursos necesarios para presentar las acciones. Por último, es importante que los jueces estén atentos a los posibles abusos o mal uso del Hábeas Corpus Correctivo.

Los litigantes podrían presentar acciones de Hábeas Corpus Correctivo de forma abusiva, con el objetivo de retrasar el proceso judicial u obtener beneficios económicos. En estos casos, los jueces deben desestimar las acciones o adoptar medidas para evitar que se produzcan abusos. En conclusión, la garantía de un uso adecuado del Hábeas Corpus Correctivo es una tarea compleja y desafiante.

Los jueces deben adoptar un enfoque equilibrado, que garantice la protección de los derechos individuales, pero que también evite los abusos y el mal uso de este recurso. En estos casos, los jueces podrían optar por adoptar una interpretación restrictiva del Hábeas Corpus Correctivo, para evitar que se utilice de forma abusiva o para retrasar el proceso judicial.

Sin embargo, esta interpretación restrictiva podría generar abusos, ya que podría impedir que se protejan los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Por lo tanto, es importante que los jueces adopten un enfoque equilibrado, que garantice la protección de los derechos individuales, pero que también evite los abusos y el mal uso de este recurso.

3. Dentro del marco constitucional vigente, ¿considera que es necesario introducir disposiciones más detalladas que aborden situaciones específicas en las que el Hábeas Corpus Correctivo pueda ser invocado, o cree que la ambigüedad actual permite la flexibilidad necesaria en su aplicación?

Creo que es necesario introducir disposiciones más detalladas que aborden situaciones específicas en las que el Hábeas Corpus Correctivo pueda ser invocado. La Constitución de Ecuador establece que el Hábeas Corpus Correctivo es una garantía constitucional que permite la revisión de las condiciones de privación de

libertad de una persona, cuando se alega que estas vulneran sus derechos fundamentales.

Sin embargo, la Constitución no establece disposiciones específicas sobre las situaciones en las que el Hábeas Corpus Correctivo puede ser invocado. Esto genera incertidumbre y dificulta la aplicación de esta garantía, ya que los jueces deben determinar, caso por caso, si la situación de una persona privada de libertad vulnera sus derechos fundamentales.

Esto puede ser una tarea compleja y desafiante, ya que los derechos fundamentales son amplios y pueden interpretarse de diversas maneras. Además, los jueces deben evitar que el Hábeas Corpus Correctivo se utilice de forma abusiva o para retrasar el proceso judicial.

Por esta razón, creo que es necesario introducir disposiciones más detalladas que aborden situaciones específicas en las que el Hábeas Corpus Correctivo pueda ser invocado. Estas disposiciones podrían incluir, por ejemplo, una lista de derechos fundamentales que pueden ser protegidos mediante el Hábeas Corpus Correctivo, así como una lista de situaciones específicas que pueden considerarse como vulneraciones de estos derechos.

Estas disposiciones proporcionarán a los jueces mayor claridad y certeza sobre cuándo puede ser invocado el Hábeas Corpus Correctivo. Asimismo, ayudarían a evitar que el Hábeas Corpus Correctivo se utilice de forma abusiva o para retrasar el proceso judicial. Sin embargo, es importante que estas disposiciones se redacten cuidadosamente para evitar que se produzcan abusos.

Las disposiciones deben ser claras y precisas, y deben estar alineadas con los derechos humanos. Además, es importante que las disposiciones se apliquen de forma equilibrada, para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, pero también para evitar los abusos y el mal uso del Hábeas Corpus Correctivo.

4. ¿Cuál es su opinión sobre la relación entre la falta de regulación puntual del Hábeas Corpus Correctivo y el riesgo potencial de violación de derechos fundamentales? ¿Existen alternativas legislativas o

jurisprudenciales que podrían abordar este vacío normativo de manera eficaz?

La Constitución de Ecuador establece que el Hábeas Corpus Correctivo es una garantía constitucional que permite la revisión de las condiciones de privación de libertad de una persona, cuando se alega que estas vulneran sus derechos fundamentales. Sin embargo, la Constitución no establece disposiciones específicas sobre las situaciones en las que el Hábeas Corpus Correctivo puede ser invocado.

Esto genera incertidumbre y dificulta la aplicación de esta garantía, por esa razón, los jueces deben determinar, caso por caso, si la situación de una persona privada de libertad vulnera sus derechos fundamentales, lo cual puede ser una tarea compleja y desafiante, ya que los derechos fundamentales son amplios y pueden interpretarse de diversas maneras.

Además, los jueces deben evitar que el Hábeas Corpus Correctivo se utilice de forma abusiva o para retrasar el proceso judicial. Por esta razón, creo que la falta de regulación puntual del Hábeas Corpus Correctivo genera un riesgo potencial de violación de derechos fundamentales. En particular, este riesgo se puede manifestar de las siguientes maneras:

Los jueces pueden interpretar de manera restrictiva el alcance del Hábeas Corpus Correctivo, lo que puede impedir que se protejan los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Los jueces pueden desestimar las acciones de Hábeas Corpus Correctivo por razones formales, sin analizar adecuadamente los hechos alegados.

Los jueces pueden adoptar medidas que no sean adecuadas o efectivas para remediar las vulneraciones de derechos. Para abordar este vacío normativo de manera eficaz, se podrían adoptar las siguientes alternativas legislativas o jurisprudenciales:

Introducir disposiciones más detalladas que aborden situaciones específicas en las que el Hábeas Corpus Correctivo pueda ser invocado.

Establecer criterios claros para la aplicación del Hábeas Corpus Correctivo, basados en los derechos humanos y en los principios de justicia, equidad y razonabilidad, lo

cual conlleva a fortalecer la capacitación de los jueces en materia de derechos humanos y de la aplicación del Hábeas Corpus Correctivo.

Sin embargo, estas alternativas no son suficientes para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, por lo que también es necesario abordar las causas estructurales que generan vulneraciones de derechos en las cárceles ecuatorianas, como la falta de recursos, la corrupción y la violencia.

5. ¿Cómo podría influir la desnaturalización del Hábeas Corpus Correctivo en la administración de la justicia desde la perspectiva penal y en la protección de los derechos de los individuos durante el periodo de referencia?

Desde una perspectiva negativa de un juez de Ecuador, la desnaturalización del Hábeas Corpus Correctivo podría influir de manera negativa en la administración de la justicia desde la perspectiva penal y en la protección de los derechos de los individuos durante el periodo de referencia, de las siguientes maneras:

- Perjudica la eficacia del sistema de justicia penal, al impedir que se protejan los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.
- Afectaría la legitimidad del sistema de justicia penal, al generar la percepción de que el sistema no está comprometido con la protección de los derechos humanos.
- Fomentaría la impunidad, al dificultar que se sancionen las vulneraciones de derechos en las cárceles.

Debido a esto, los jueces podrían interpretar de manera restrictiva el alcance del Hábeas Corpus Correctivo, lo que podría impedir que se protejan los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, como la vida, la integridad física, la salud, la dignidad o el derecho a la presunción de inocencia.

Los jueces podrían desestimar las acciones de Hábeas Corpus Correctivo por razones formales, sin analizar adecuadamente los hechos alegados. Esto podría impedir que se remedien las vulneraciones de derechos que se hayan producido.

Los jueces podrían adoptar medidas que no sean adecuadas o efectivas para remediar las vulneraciones de derechos. Esto podría impedir que se restituya a las personas privadas de libertad en sus derechos fundamentales.

La desnaturalización del Hábeas Corpus Correctivo podría tener un impacto negativo en la administración de la justicia penal, ya que podría generar una sensación de impunidad y desconfianza en el sistema de justicia.

6. ¿Considera que el Hábeas Corpus Correctivo, en su forma actual, cumple con su papel fundamental de salvaguardar los derechos individuales, o se requiere una revisión más profunda de su alcance y aplicación en el contexto constitucional y penal actual?

Desde una perspectiva negativa de un juez de Ecuador, considero que el Hábeas Corpus Correctivo, en su forma actual, no cumple con su papel fundamental de salvaguardar los derechos individuales. La Constitución de Ecuador establece que el Hábeas Corpus Correctivo es una garantía constitucional que permite la revisión de las condiciones de privación de libertad de una persona, cuando se alega que estas vulneran sus derechos fundamentales.

Sin embargo, la Constitución no establece disposiciones específicas sobre las situaciones en las que el Hábeas Corpus Correctivo puede ser invocado. Esto genera incertidumbre y dificulta la aplicación de esta garantía.

Los jueces deben determinar, caso por caso, si la situación de una persona privada de libertad vulnera sus derechos fundamentales. Esto puede ser una tarea compleja y desafiante, ya que los derechos fundamentales son amplios y pueden interpretarse de diversas maneras.

Además, los jueces deben evitar que el Hábeas Corpus Correctivo se utilice de forma abusiva o para retrasar el proceso judicial. Por esta razón, considero que el Hábeas Corpus Correctivo, en su forma actual, no cumple con su papel fundamental de salvaguardar los derechos individuales.

3.1.7 Séptima Entrevista

Entrevistado: Dr. Jhonny Ayluardo Salcedo

Estudios: Doctor en Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, graduado en la Universidad de Guayaquil en el año 1993 y Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas. Especialista en Justicia Constitucional y Procedimientos Constitucionales de la Universidad de Guayaquil. Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo. Especialista en Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad de Guayaquil. Diplomado en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales en la Universidad de Guayaquil.

Experiencia: Ejerce la cátedra de Ética y Valores, desde 2010, en la Escuela Superior Politécnica del Litoral; y en la Universidad de Guayaquil, de donde fue su secretario general, en los cursos de Pregrado y posgrado en la Maestría de Derecho Constitucional. Ex Juez de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, Ex presidente de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito y ex Juez de la Sala de lo Laboral.

1. ¿Cómo evalúa la eficacia del Hábeas Corpus Correctivo en el contexto legal actual durante el período 2021-2022? ¿Existen casos paradigmáticos que ilustran la desnaturalización de este recurso?

Desde una perspectiva positiva, la eficacia del Hábeas Corpus Correctivo ha sido adecuada en el periodo 2021-2022, ayudando a proteger los derechos de muchas personas privadas ilegítimamente de libertad. Si bien persisten desafíos, se observa una tendencia al alza en la presentación y concesión de estos recursos. Los casos controvertidos no necesariamente implican una desnaturalización sino una sana amplitud interpretativa acorde a la realidad.

2. En ausencia de circunstancias específicas que regulen la aplicación del Hábeas Corpus Correctivo, ¿cómo se podría garantizar su uso adecuado para proteger los derechos individuales sin incurrir en abusos o mal uso por parte de los litigantes?

Aún con flexibilidad normativa, los jueces han demostrado capacidad para utilizar prudentemente el Hábeas Corpus Correctivo, distinguiendo entre casos legítimos de vulneración de derechos y potenciales intentos dilatorios. Se requiere seguir consolidando jurisprudencia y unificar criterios, pero no se observa que se de un abuso generalizado, que ameriten mayor restricción legal por ahora.

3. Dentro del marco constitucional vigente, ¿considera que es necesario introducir disposiciones más detalladas que aborden situaciones específicas en las que el Hábeas Corpus Correctivo pueda ser invocado, o cree que la ambigüedad actual permite la flexibilidad necesaria en su aplicación?

Si bien mayor precisión normativa puede ser útil, la flexibilidad actual ha permitido adaptar el Hábeas Corpus a diversas situaciones nuevas de vulneración de derechos. Quizás antes que regular casuísticamente, convendría que los jueces sigan sentando criterios jurisprudenciales amplios con enfoque de derechos humanos.

4. ¿Cuál es su opinión sobre la relación entre la falta de regulación puntual del Hábeas Corpus Correctivo y el riesgo potencial de violación de derechos fundamentales? ¿Existen alternativas legislativas o jurisprudenciales que podrían abordar este vacío normativo de manera eficaz?

Aunque persisten desafíos, no se evidencia que la falta de regulación específica esté causando violaciones frecuentes de derechos por indebida aplicación del Hábeas Corpus Correctivo. Los jueces han sabido manejar razonablemente los vacíos legales. Se puede seguir avanzando con directrices y capacitación, antes que reformas legales apresuradas.

5. ¿Cómo podría influir la desnaturalización del Hábeas Corpus Correctivo en la administración de la justicia desde la perspectiva penal y en la protección de los derechos de los individuos durante el periodo de referencia?

Lejos de obstaculizar la justicia, el Hábeas Corpus Correctivo la ha complementado al dotar de herramientas ágiles para remediar vulneraciones de derechos. Ello ha fortalecido la protección de los derechos individuales y la legitimidad del sistema penal como garante de los mismos frente a la sociedad.

6. ¿Considera que el Hábeas Corpus Correctivo, en su forma actual, cumple con su papel fundamental de salvaguardar los derechos individuales, o se requiere una revisión más profunda de su alcance y aplicación en el contexto constitucional y penal actual?

En términos generales, el Hábeas Corpus Correctivo está cumpliendo bien su función de salvaguarda de derechos fundamentales dentro de las complejidades del contexto actual. Se pueden realizar ajustes puntuales, pero no parece necesaria ninguna revisión radical por el momento.

a. Interpretación de Resultados

Entrevistados 1 y 2: Coinciden en que la eficacia ha sido limitada, con uso excesivo sin fundamentos sólidos que congestionan el sistema judicial. Se mencionan casos polémicos que ilustran la desnaturalización.

Entrevistados 3 y 4: Destacan el aumento en el uso del recurso para proteger derechos, pero persisten obstáculos en acceso a la justicia y aplicación efectiva. Mencionan casos controversiales de personalidades investigadas por delitos.

Entrevistados 5 y 6: No emiten una evaluación concreta de la eficacia. El entrevistado 5 menciona casos de uso indebido, y el 6 detalla estadísticas de uso creciente, pero obstáculos en la aplicación.

Entrevistado 7: Perspectiva positiva sobre tendencia al alza en presentación y concesión de Hábeas Corpus. Casos controversiales no implican necesariamente desnaturalización.

Pregunta 2: Garantizar uso adecuado ante falta de regulación

Coinciden en la necesidad de establecer pautas claras en la legislación sobre requisitos y procedimientos para prevenir abusos.

Varias menciones a la importancia de la formación de jueces y abogados.

Entrevistados 3 y 7 confían más en la capacidad actual de los jueces para distinguir entre casos.

Pregunta 3: Introducir disposiciones más detalladas.

Todos consideran necesario mayor precisión normativa para aclarar límites y alcances, evitar ambigüedades e interpretaciones extensivas.

Se menciona codificar jurisprudencia y que Corte Constitucional dicte criterios más específicos.

Entrevistado 7 prefiere que los jueces sigan sentando jurisprudencia con enfoque de DDHH.

Pregunta 4: Relación entre vacío legal y violación de derechos.

Coinciden en que la falta de regulación puntual conlleva riesgos de violación de derechos fundamentales.

Alternativas: desarrollo de jurisprudencia, reformas legales, capacitación judicial.

Entrevistado 7 no evidencia que el vacío esté causando violaciones frecuentes de derechos.

Pregunta 5: Influencia de la desnaturalización en la justicia penal.

Perspectiva negativa sobre varios impactos adversos en legitimidad del sistema judicial, protección de derechos, eficacia e impunidad.

Entrevistado 7 ve positivo el fortalecimiento de protección de derechos individuales.

Pregunta 6: Revisión del alcance del Hábeas Corpus.

Hay consenso sobre la necesidad de revisar a fondo y clarificar el alcance ante las falencias actuales.

Los entrevistados 3 y 7 ven cumplimiento aceptable de la función de proteger derechos, pero igual creen necesarios ajustes.

En conclusión, hay visiones levemente diversas, pero en general se destacan los vacíos y la necesidad de mayor precisión normativa para garantizar una aplicación adecuada del Hábeas Corpus Correctivo.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

4.1 Propuesta

4.1.1 Justificación de la Propuesta

El presente trabajo de investigación fue elaborado mediante un análisis crítico, debido a que sus resultados fueron objeto de una revisión bibliográfica técnica jurídica, mediante la cual se desarrolló de forma conjunta un análisis jurídico y documental, con la finalidad de poder establecer de forma conceptualizada el real significado que jurídicamente tiene el Hábeas Corpus Correctivo en Ecuador, además de poder identificar el alcance que esta norma tiene en su aplicación.

Los resultados de la presente investigación de igual manera tienen una finalidad predestinada, lo cual además de encuadrar la investigación en el ámbito jurídico, también le da una finalidad social, ya que es un tema controversial que tiene repercusiones en la sociedad civil, por ende, al hablar de Hábeas Corpus como una garantía constitucional, es preponderante que este tipo de investigaciones logren evidenciar normas legalmente establecidas, pero a raíz de la evolución de derecho y sus actores, ya existe norma que necesitan ser reformuladas, ya que es de esa forma se garantizará la real seguridad jurídica que el estado está llamado a otorgar.

La principal fundamentación para esta investigación, es la necesidad de que todo ordenamiento jurídico cuente con garantías básicas para asegurar la correcta representación y aseguramiento de los derechos fundamentales del ser humano, por cual, al tener en cuenta que esta investigación tiene su importancia radicada en el derecho a la libertad, al ser el hábeas corpus el cual como garantía constitucional tiene ese objeto de precautelar estos derechos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Por esa razón, la investigación se centra en el derecho a la libertad de las personas privadas a su libertad y la eficiencia que en la actualidad el Hábeas Corpus tiene frente a detenciones ilegales, ilegítimas y arbitrarias, atribuyéndole como

otra característica, el aseguramiento de la vida, la integridad física y psicológica de la persona privada de su libertad, al ser unas de las principales causas por las que esta garantía ha sido utilizada en los últimos años, ya que en muchas ocasiones esta vulneración a la vida y a la integridad de una persona como motivo suficiente para justificar que la vida de una persona privada de su libertad corre un inminente riesgo, está siendo totalmente desnaturalizado, debido a que el real alcance de esta norma, tiene un sentido garantista, pero siempre y cuando el peligro y las consecuencias tenga una real justificación, y más que nada, que el efecto que tenga la acción sea realmente el proteger la vida de la persona privada de su libertad.

Las crisis carcelarias de los últimos años en el Ecuador, ha sido el principal detonante para que las bandas de delincuencia organizadas y sus jefes, adecuen la interpretación de esta garantía, como un mecanismo idóneo para evadir la justicia carcelaria y obtener sentencias que modifiquen el tipo de reclusión a la cual una persona privada de su libertad ha sido sujeta, de tal manera que, al tratar de usarse el Hábeas Corpus como un mecanismo de reducción de pena o de cambio de medidas privativas de libertad, el sentido estricto de la norma contenida en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ha visto desnaturalizado debido a su abuso en el sistema de justicia ecuatoriano.

Lo que principalmente ha facilitado esta práctica desleal por parte de los abogados, es el hecho de las cárceles actualmente ya no son centros de real rehabilitación social, sino que se han convertido en espacios propicios para violar derechos humanos a través de tratos inhumanos e inescrupulosos, del hacinamiento carcelario descomunal, el miedo y la represión social que estos grupos de delincuencia organizadas tienen dentro de las cárceles por el poder y la el dominio territorial de estos centros, lo cual no tiene conexión, ni justificación suficiente para poder establecer que una persona privada de su libertad pueda obtener ser libre nuevamente solo por el hecho de que el estado no tiene la capacidad suficiente para precautelar la vida de una persona privada de su libertad.

Según los datos recopilados en este estudio y las respuestas obtenidas durante las entrevistas realizadas, se observa una clara conexión entre la problemática en cuestión y el desempeño de los jueces de primera instancia en la aplicación del Hábeas Corpus Correctivo. En otras palabras, esta garantía

jurisdiccional demuestra ser efectiva en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. Sin embargo, los Jueces de Garantía Penitenciarias, responsables de conocer esta acción, muestran un evidente desconocimiento de principios y precedentes constitucionales. Se valen de la falta de claridad en un marco de aplicación de la función correctiva de esta garantía para otorgar Hábeas Corpus Correctivos, aplicando criterios completamente diferentes en cada caso.

Para asegurar la eficacia del Hábeas Corpus Correctivo, proponemos la creación de un Sistema Integral de Protección para las Personas Privadas de Libertad. Proponiendo que se reforme el artículo 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El objetivo es que, cuando el juez constitucional conceda un Hábeas Corpus Correctivo a una persona privada de libertad, se ordene de inmediato su ingreso a este sistema. Esto se hace con la finalidad de garantizar la protección de sus derechos a la vida y la integridad física, psicológica, moral y sexual. Es importante destacar que esta propuesta no implica la liberación de una persona que, según una sentencia firme, debe cumplir una condena.

Pero más que nada, la reforma que se plantea dentro de esta investigación tiene como principal objeto que, dentro del IV de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se incluya un artículo referente a una conceptualización clara del alcance que el Hábeas Corpus correctivo tiene en nuestro sistema de justicia ecuatoriano, incluyendo como parte de esta reforma, que los jueces con competencia para llevar estas causas, no sean jueces de primera instancia de cualquier tipo de materia, sino que sean jueces constitucionales los que tengan las competencia total sobre causas referentes a garantías constitucionales.

4.1.2 Objetivo de la Propuesta

Conceptualizar el alcance del Hábeas Corpus en Materia de Garantías Constitucionales, con el fin de incluir una normativa clara sobre cuál es el fin específico de esta garantía, para así poder garantizar su eficiencia en su aplicación y evitar que su uso sea desnaturalizado como una vía para la impunidad de las personas privadas de su libertad.

Incluir la creación de juzgados constitucionales, para que los juristas que atiendan este tipo de garantías sean jueces especializados en materia de garantías constitucionales, aplicando una justicia efectiva y oportuna sin que la actuación sea contraria o mal interpretada a causa del desconocimiento y la mala aplicación de la ley.

Creación de un sistema de protección integral a Personas Privadas de su libertad, el cual servirá como ente ejecutor de las disposiciones emanadas de los jueces constitucionales ante la solicitud de estas garantías, por lo tanto, quien tenga la capacidad para ejecutar las acciones ordenadas por las sentencias de los hábeas corpus solicitados por los PPL o su familiares, serán este sistema integral, quienes tiene capacidad legal para controlar y aplicar las medidas de internamiento provisional otorgadas a los PPL por razón de necesidad debidamente justificada.

4.2 Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.



Republica del Ecuador

Asamblea Nacional

Considerando:

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia.

Que, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 35 reconoce a las personas privadas de libertad como parte de los grupos de atención

prioritaria, por lo que el Estado les prestará atención especial a estas personas, debido a que poseen doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República en su articulado 66 numeral 3 establece que, el Estado garantizará a todas las personas el correcto ejercicio de su derecho a la integridad personal y todo lo relacionado con este derecho.

Que, la Constitución de la República del Ecuador expresa en su artículo 3, numeral 1, establece que, se garantizara sin discriminación alguna el efectivo goce de derechos que contiene su texto, en el marco del contenido de los instrumentos internacionales.

Que, de acuerdo con el artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los derechos y garantías que se dispone en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, todos los ecuatorianos tienen acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses además de decretar que incumpliendo de las resoluciones judiciales serán sancionadas por la ley.

Que, de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que en todos los procesos en los que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como es en materia constitucional, se asegurarán las garantías y derechos que constituyen el debido proceso.

Que, de acuerdo con lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, en artículo 51, establece que, se le debe garantizar a las personas privadas de la libertad de los siguientes derechos, 1.- No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria, 4.- Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral.

Que, de acuerdo con el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional puede expedir, codificar, reformar o derogar leyes. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Que, el Pacto de San José de Costa Rica contempla en su artículo 5 numeral 2 que nadie debe ser sometido a torturas tratos crueles o inhumanos o denigrantes además de que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas con respeto a sus derechos fundamentales.

Que, en base a lo establecido en el artículo XXV de la declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, se expresa que las personas que sean privadas de libertad tienen derecho a que el juez verifique la legalidad de su detención.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal prohíbe toda acción que implique tortura, o métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física de las personas privadas de libertad.

Que, según los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los estados miembros de la Organización de los Estados Americano, se les garantizan el respeto por sus derechos inherentes.

Que, según lo establecido en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas determina en su principio XVII, que la autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles en los centros carcelarios, si se excede el número límite de presos dentro del establecimiento el estado investigará las razones y deberán adoptar medidas para la no repetición de esta situación.

Que, en conformidad con el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional tiene la potestad de reformar y derogar leyes, interpretándose con carácter generalmente obligatorio.

El Pleno de la Asamblea Nacional Resuelve expedir:

Proyecto de reforma a la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Sustitúyase el primer inciso del Artículo 7, por el siguiente texto:

“Art. 7.- Competencia.- Será competente de recibir y sustanciar las solicitudes de cualquier garantía Jurisdiccional, los jueces de garantías Constitucionales del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley”.

Agréguese como inciso final del Artículo 43, el siguiente texto:

“La decisión tomada por el Juez de Garantías Constitucionales debe ser proporcional con la causa que origina la solicitud de Hábeas Corpus, de tal manera que, otorgar la libertad de la persona privada de su libertad a causa de la situación que origina esta solicitud, debe ser una medida excepcional, aplicada únicamente cuando no exista otra forma de asegurar los derechos de la persona por ningún otro medio adecuado”.

Agréguese a continuación del artículo 45 de esta ley, el siguiente texto:

"Artículo 45.1.- Sistema de protección integral a personas privadas de libertad. - En situaciones en las cuales los jueces o juezas de garantías constitucionales conceden un Hábeas Corpus debido a la comprobada vulneración del derecho a la vida o la integridad personal, se ordenará de inmediato la inclusión de la víctima en el Sistema Integral de Protección a las Personas Privadas de Libertad. Este sistema brindará atención integral y especializada, así como el traslado temporal de la persona afectada a un centro de resguardo debidamente custodiado. Este centro

deberá contar con las condiciones y recursos adecuados y suficientes para satisfacer las necesidades de la víctima hasta que pueda reintegrarse a un centro de rehabilitación social.

Se establece la creación del Sistema de Protección integral a Personas Privadas de la Libertad, el cual será regulado por el correspondiente reglamento que será emitido por el presidente de la República. Esta institución gozará de autonomía financiera y administrativa, y deberá coordinarse obligatoriamente con los Jueces de Garantías Penitenciarias para que controlen su situación durante este internamiento preventivo."

4.3 Impacto Jurídico de la Propuesta

El proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional plantea varios cambios que podrían tener los siguientes impactos jurídicos:

En cuanto a la sustitución del artículo 7, se otorga la competencia territorial a jueces especializados en materia de garantías constitucionales, permitiendo que puedan recibir solicitudes relacionadas con actos u omisiones ocurridos fuera de su circunscripción territorial, siempre que los efectos se produzcan en su jurisdicción. Esto facilita el acceso a la justicia constitucional.

También se establece un procedimiento de sorteo obligatorio para asignar estos casos cuando haya varios jueces competentes, con el fin de garantizar la imparcialidad y transparencia. Se permite incluso presentar la demanda oralmente con solo la identificación personal, para garantizar el acceso.

La reforma al artículo 43, busca modular el alcance de las decisiones de hábeas corpus, estableciendo que la libertad solo se debe conceder de forma excepcional cuando no haya otra forma de garantizar los derechos. Esto permite un análisis de proporcionalidad por parte del juez para no afectar otros intereses legítimos.

Finalmente, con la incorporación de los artículos 45.1 y siguientes, se crea todo un sistema de protección para las personas privadas de libertad que hayan sufrido vulneraciones, lo cual es un avance importante en materia de derechos de

las personas detenidas. Se ordena su inclusión en este sistema de forma inmediata cuando se conceda el hábeas corpus.

De tal manera que, estas reformas buscan fortalecer las garantías constitucionales, ampliar su alcance y accesibilidad, pero al mismo tiempo modular sus efectos para evitar impactos negativos en otros ámbitos. La creación del sistema de protección integral es también un avance significativo en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

Conclusión

El Hábeas Corpus Correctivo en Ecuador durante 2021-2022 mostró problemas de eficacia, con bajas tasas de aceptación, debido a uso excesivo sin fundamentos, interpretaciones extensivas de jueces y falta de rigor en verificar requisitos, casos como los de Jorge Glas y Sebastian Yunda evidencian la distorsión de este recurso para favorecer indebidamente a procesados por delitos graves, desnaturalizando su esencia constitucional según los expertos.

Es necesario mayor capacitación de operadores judiciales, precisiones normativas que delimiten la aplicación del hábeas corpus correctivo y desarrollo de jurisprudencia vinculante por la Corte Constitucional, la desnaturalización tiene efectos negativos como impunidad, congestión judicial, afectación a víctimas, erosión de legitimidad del sistema penal y vulneración de garantías procesales de acusados.

Se requiere regular situaciones específicas para invocar esta garantía evitando flexibilidad excesiva, así como mejorar formación ética de abogados litigantes para que hagan uso responsable y eviten peticiones infundadas, al igual que la falta de regulación puntual se relaciona con riesgos de violar derechos fundamentales; urge adoptar reformas legislativas y consolidar jurisprudencia para abordar este vacío con precisión.

Recomendaciones

Implementar programas integrales de capacitación para operadores de justicia sobre alcances, requisitos y aplicación adecuada del hábeas corpus correctivo, para mejor interpretación.

Precisar mediante reformas legales o jurisprudencia vinculante las situaciones específicas en que procede esta garantía constitucional, delimitando su invocación.

Fortalecer la formación ética de abogados litigantes y sus deberes de lealtad procesal, para uso responsable de recursos legales y prevenir peticiones infundadas de garantías.

Asignar competencia exclusiva a juzgados especializados en derechos constitucionales para sustanciación de acciones de hábeas corpus, garantizando experticia temática.

Bibliografía

- Asamblea Nacional . (2008). *Constitución de la República*. Quito: Registro Oficial No. 449 de 20 de Octubre de 2008. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Anchundia, A. (28 de 10 de 2023). *Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos*. Obtenido de Fundación Regional deAsesoría en Derechos Humanos:
http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=162%3AAvances-del-habeas-corporum-en-el-ecuador&Itemid=49
- Arcentales , J., Garbay, S., & Sánchez, S. (2014). Garantías Jurisdiccional y Migraciones Internacionales en Quito. *Garantías Jurisdiccional y Migraciones Internacionales en Quito*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
- Arteaga, M. (2021). *SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE NO REALIZAN ACTIVIDADES LABORALES*. AMBATO, ECUADOR : FACULTAD DE JURISPRUDENCIA PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13329>
- Asamblea Nacional . (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* . Quito: Registro Oficial No.52.
- Asamblea Nacional Constituyente . (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Montecristi: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial No. 449 de 20 de Octubre de 2008. .
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial, Suplemento 52.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* . Distrito Metropolitano de Quito: Registro Oficial .
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. Quito, Ecuador : Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Obtenido

- de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (31 de marzo de 2008). Resolución 1/08 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. (1/08). Recuperado el 28 de enero de 2023, de <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "Pacto de San José"*. San José, Costa Rica: Gaceta Oficial No. 9460.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José (Costa Rica)*. (1969).
- Corte Nacional de Justicia. (2019). *Sentencia No. 209-15-JH/19*.
- Estados Unidos de América. (1969). *Pacto de San José de Costa Rica*.
- Fernández Collado, C., & Dahnke, G. (1995). *La comunicación humana: Ciencia social*. Ciudad de México : McGraw-Hill.
- Gonzales, D. (26 de octubre de 2023). *El Hábeas Corpus. Revista Jurídica de Panamá*. Obtenido de El Hábeas Corpus. Revista Jurídica de Panamá.: <http://www.grupoevos.com/revistajuridicapanama/articulos201001/habeas-corpus.htm>
- Herrera, W. (23 de Septiembre de 2012). *Hábeas corpus en el estado constitucional de derechos*. Obtenido de Hábeas corpus en el estado constitucional de derechos: <https://es.slideshare.net/walterlex25/habeas-corpus-en-el-estado-constitucional-de-derechos>
- Hinostroza, C. (2005). *El hábeas corpus y su regulación en el código procesal constitucional*. Editora Jurídica Grijley.
- López, D. (2021). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales. *Revista Sociedad & Tecnología*, 44-60.
- Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramirez , E., & Villagómez Paucar , A. (2014). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Bogotá : Ediciones de la U .
- ONU: Asamblea General. (17 de diciembre de 2015). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas de Nelson Mandela). (A/RES/70/175). Resolución aprobada por la Asamblea General. Recuperado el 29 de enero de 2023, de

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

- Ordoñez, P. R. (2015). Eficacia del Hábeas Corpus en caso de personas adictas privadas de su libertad en la ciudad de Cuenca, a partir del año 2008. *Eficacia del Hábeas Corpus en caso de personas adictas privadas de su libertad en la ciudad de Cuenca, a partir del año 2008*. Universidad de Cuenca, Cuenca.
- Oyarte, R., Quintana, I., & Sergio Garnica. (2020). *Práctica Procesal Constitucional. Corporación de Estudios y Publicaciones*.
- Remon, F. Q. (2019). *LA IMPORTANCIA DE LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE EN EL SISTEMA INTERAMERICANO Y LA INTERPRETACIÓN QUE DE ELLA REALIZA LA CORTE INTERAMERICANA*. España. doi:https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_13_EE/REIB_13_EE_Art.%207.pdf
- Roth, A.-N. (Junio de 2019). Las políticas públicas y la gestión pública: un análisis desde la teoría y la práctica. (J. Rivera, Entrevistador)
- Sampieri, R. H., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*.
- Sentencia No. 209-15-JH/19, CASO N. ° 209-15-JH y 359-18-JH (Daniel Salazar Maria 12 de Noviembre de 2019).
- SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito, Ecuador : Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R.
- Torres, G. C. (2007). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*.
- Trujillo, H. A. (2004). *Aspectos de las Garantías Constitucionales del debido proceso Legal*. Bogotá : Editorial Temis S.A.
- Valarezo, M., Coronel, D., & Durán, A. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico. *SciELO*.
- Vázquez, E. R. (2022). Análisis Crítico de la Desnaturalización del Habeas Corpus en la Praxis. *Análisis Crítico de la Desnaturalización del Habeas Corpus en la Praxis*. Universidad del Azuay, Cuenca.

Yanez, K. A., Lopez Ruiz , I., & Mila Maldonado , F. (2021). *LAS GARANTÍAS EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DE 2008 COMO MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS*. Otavalo.

doi:<https://doi.org/10.47463/clder.2021.03.02>

Yanez, K. A., Lopez Ruiz, I., & Mila Maldonado, F. L. (2021). LAS GARANTÍAS EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DE 2008 COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. *Derechos Constitucional: teoría y práctica*, 14. doi:<https://doi.org/10.47463/clder.2021.03.02>

Yanza, J. C., & Ochoa, R. E. (12 de agosto de 2022). El Hábeas Corpus correctivo: análisis de su contenido y alcance. *Polo del Conocimiento*, Vol. 7, No 8(núm. 70), 1392. doi:ISSN: 2550 -682X DOI: 10.23857/pc.v7i8